

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbeogo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA INTERNA"

Lima, miércoles 8 de setiembre de 1999 AÑO XVII - N° 7016

Pág. 177535

## DECRETOS DE URGENCIA

**Autorizan al INADE para que a través del Proyecto Especial Río Cachi, inicie la ejecución de obras de la Presa Cuchoquesera**

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 054-99**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Presa de Cuchoquesera, incluyendo sus Diques Laterales y Obras Conexas, forma parte del Proyecto Especial Río Cachi, ubicado en el departamento de Ayacucho, que ha sido uno de los lugares más afectados por el fenómeno del terrorismo;

Que, el Gobierno ha otorgado la más alta prioridad a la ejecución del Proyecto Especial Río Cachi, considerando su importancia socio-económica para el desarrollo regional y nacional, por lo que el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, a través del Proyecto Especial Río Cachi, fue autorizado a convocar la Licitación Pública N° 005-99-INADE-7201, para la ejecución de dichas obras con financiamiento de terceros, la misma que ha culminado con el otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Trujillo, con una oferta económica de S/. 124'109,782.19 y una oferta de financiamiento hasta por la suma de US\$ 26'655,073.00, equivalente al 85% del monto de la oferta económica, sin IGV;

Que, en el Presupuesto para 1999 del Pliego Instituto Nacional de Desarrollo se han previsto recursos presupuestales con cargo a la Fuente Recursos Ordinarios, para financiar la Contrapartida Nacional de las Obras de la Presa Cuchoquesera, recursos que pueden permitir la iniciación de dichas obras, por razones de optimización y oportunidad de la inversión pública;

Que, es necesario solucionar en el más breve plazo el problema de disponibilidad de agua potable de la ciudad de Ayacucho, así como crear condiciones para la generación masiva de empleo productivo y acelerar el proceso de desarrollo agrícola de todas las áreas comprendidas en el ámbito del Proyecto, mediante la inmediata iniciación de la ejecución de las obras recientemente adjudicadas, en tanto se culmine el trámite de la concertación de crédito externo, logrado a través de la Licitación Pública Internacional N° 005-99-INADE-7201;

Que, estando prevista la ejecución de las Obras de la Presa de Cuchoquesera del Proyecto Especial Río Cachi en el Presupuesto para 1999 del Instituto Nacional de Desarrollo, así como la concertación de su financiamiento en el marco de la Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999, es necesario autorizar al INADE para que a través del Proyecto Especial Río Cachi celebre el correspondiente Contrato de Obra;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Autorízase al Instituto Nacional de Desarrollo para que a través del Proyecto Especial Río Cachi efectúe las acciones pertinentes y de inicio a la ejecución de las obras materia de la Licitación Pública con Financiamiento de Terceros N° 005-99-INADE-7201.

El pago de las obligaciones del Estado con relación al Contrato de Obras, se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios mientras se apruebe la concertación de la Operación de Crédito Externo ofertado, conforme a lo previsto en la Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999 y se hagan efectivo los desembolsos correspondientes.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto de Urgencia entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de la Presidencia y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA  
Ministro de la Presidencia

11467

## P C M

**Autorizan viaje del Ministro de Pesquería y Presidente de la COPRI a los EE.UU., para participar en conferencia sobre Comercio e Inversión en las Américas**

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 457-99-PCM**

Lima, 7 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Andina de Fomento, conjuntamente con el Diálogo Interamericano y la Organización de Estados Americanos, están organizando la Tercera Conferencia Anual sobre Comercio e Inversión en las Américas, a llevarse a cabo en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 9 de setiembre de 1999;

Que, dichos organismos han extendido invitaciones tanto al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas y al Ministro de Pesquería y Presidente de la COPRI, ingeniero Víctor Joy Way Rojas y ingeniero Gustavo Caillaux Zazzali, respectivamente, para que participen como expositores en dicha Conferencia;

Que, el ingeniero Víctor Joy Way Rojas, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas, ha designado al ingeniero Gustavo Caillaux Zazzali, Ministro de Pesquería, para que lo represente en dicho evento;

Que, en tal sentido es conveniente autorizar el viaje del ingeniero Gustavo Caillaux Zazzali, Ministro de Pesquería y Presidente de la COPRI, a la ciudad antes señalada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999 y los Decretos Supremos N°s. 163-81-EF, 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF, 135-90-PCM y 037-91-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al ingeniero Gustavo Caillaux Zazzali, Ministro de Pesquería y Presidente de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, a viajar a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 8 y 9 de setiembre de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002, Dirección Ejecutiva FOPRI - COPRI, del Pliego 018 del Ministerio de Pesquería, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos	US\$ 440,00
- Impuesto CORPAC	US\$ 25,00
- Pasajes	US\$ 2 846,44

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros

11468

## Encargan la Cartera de Pesquería al Ministro de Energía y Minas

### RESOLUCION SUPREMA N° 458-99-PCM

Lima, 7 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Pesquería, ingeniero Gustavo Caillaux Zazzali, se ausentará del país los días 8 y 9 de setiembre de 1999, para participar en la Tercera Conferencia Anual sobre Comercio e Inversión en las Américas a llevarse a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho de Pesquería, mientras dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Encargar la Cartera de Pesquería al ingeniero Daniel Hokama Tokashiki, Ministro de Energía y Minas, a partir del 8 de setiembre de 1999 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros

11469

## Modifican artículo del Reglamento del Registro Nacional de Contratistas y del Registro de Inhabilitados para Contratar con el Estado

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 081-99-PCM

Lima, 7 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 043-99-PCM del 28 de abril de 1999, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Contratistas y del Registro de Inhabilitados para Contratar con el Estado;

Que, es conveniente modificar el Artículo 21° del referido Reglamento permitiendo la participación de otros profesionales de la Ingeniería en las Especialidades a que se refiere su Artículo 19°, así como para el caso de Consultoría de Obras;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 039-98-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Modificar el Artículo 21° del Reglamento del Registro Nacional de Contratistas y del Registro de Inhabilitados para Contratar con el Estado, el mismo que queda redactado de la manera siguiente:

### ESPECIALIDAD DE LOS PROFESIONALES

"Artículo 21°.- Los profesionales colegiados de Arquitectura y los de Ingeniería de las especialidades a que se refiere el Artículo 19° de este Reglamento pueden ser Agrícolas, Civiles, Electricistas, Eléctricos, Electrónicos, Geólogos, Mecánicos y Sanitarios.

En el caso de consultoría de obras la especialidad de estos profesionales se determinará en función de las obras a ejecutarse.

La enumeración de las especialidades a que se refiere el primer párrafo de este artículo sólo tiene carácter enunciativo y no limitativo".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros

11422

## AGRICULTURA

### Disponen implementar la Oficina PETT de Ejecución Regional de Lima-Callao

#### RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 164-99-AG-PETT

Lima, 2 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902, se creó el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, con el objeto de titular y/o perfeccionar la titulación para lograr la inscripción registral de todos los predios rústicos adjudicados en aplicación del Decreto Ley N° 17716, normas complementarias y conexas;

Que, con fecha 31 de diciembre de 1994 quedó fenecida la vigencia del Convenio de los títulos de propiedad de los predios rurales comprendidos en el Decreto Ley N° 17716, celebrado entre el PETT y la Unidad Agraria Departamental Lima-Callao, en el

marco de las Directivas N°s. 002-93-PETT-AG y 003-93-PE.T-DE, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004/93-AG-PETT;

Que, por Decreto Supremo N° 006-98-AG de fecha 24 de marzo de 1998 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, ampliándose sus objetivos, constituyendo éstos no sólo la regularización de la propiedad de los predios rurales resultantes de la reforma agraria, sino también el saneamiento físico y legal de los predios rurales de particulares;

Que, estando a lo dispuesto en el aludido Reglamento, resulta necesaria la implementación de la Oficina PETT de Ejecución Regional de Lima-Callao, que tendrá a su cargo el cumplimiento de las acciones necesarias para la regularización de la propiedad en el ámbito del departamento de Lima;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25902, "Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura" y por el Decreto Supremo N° 006-98-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Implementar la Oficina PETT de Ejecución Regional de Lima-Callao, que asumirá las funciones de su competencia y otras que le asigne la ley, en el ámbito jurisdiccional del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a partir de la vigencia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

**Artículo 2°.** - Transferir de la Unidad Agraria Departamental Lima-Callao a la Jefatura de la Oficina PETT de Ejecución Regional de Lima-Callao, con sede en el Jr. Cahuide N° 805, sexto piso, Jesús María, el acervo documentario relacionado con el proceso de saneamiento físico y legal de los predios rurales de Lima-Callao.

**Artículo 3°.** - Encargar a partir de la fecha las funciones de Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Lima-Callao, al doctor Ricardo Calderón Arméstár.

**Artículo 4°.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES  
Director Ejecutivo  
Proyecto Especial de Titulación de  
Tierras y Catastro Rural - PETT

11393

## DEFENSA

**Dictan normas reguladoras de la prestación del practicaaje en amarraderos a boyas del litoral**

**RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 0311-99/DCG**

13 de agosto de 1999

Vista la problemática en la labor de practicaaje en los puertos del litoral peruano;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2°, inciso f), de la Ley N° 26620 - Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que el ámbito de aplicación de dicha Ley comprende a las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen en los ámbitos Marítimo, Fluvial y Lacustre, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden por Ley a otros sectores de la administración pública;

COLOCAR

AVISO

# REGIMEN PERUANO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Que el Artículo A-010201 incisos 3) y 18) del Reglamento de Capitanías y de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas dictar normas complementarias, así como efectuar el control de los servicios de practica y pilotaje que se realicen en el territorio nacional;

Que es necesario dictar normas que regulen la prestación del practica en los amarraderos a boyas del litoral y que prevean la existencia de condiciones marítimas, meteorológicas u otras desfavorables, con la finalidad de optimizar el servicio en beneficio de la seguridad de la vida humana y la propiedad en el mar;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Registros de Personas Naturales y Jurídicas de Servicios, y a lo recomendado por el Director de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

**SE RESUELVE:**

**1º.-** Los prácticos marítimos con licencia de operación en los amarraderos a boyas del litoral peruano, se encontrarán en la zona donde efectuarán el practica con 2 horas de anticipación a la ejecución de la maniobra, permaneciendo en la zona durante las maniobras de carga o descarga de la nave, y retirándose de la zona 1 hora después del zarpe de la nave.

**2º.-** Cuando exista indicios de condiciones marítimas, meteorológicas u otras desfavorables, la Autoridad Marítima podrá disponer por razones de seguridad la permanencia de los prácticos marítimos a bordo de las naves durante el desarrollo de todas las labores de carga o descarga.

**3º.-** Las Capitanías de Puerto abrirán un cuaderno de control de Prácticos Marítimos donde se anotarán a su llegada los prácticos que efectuarán labores en boyas consignando hora de presentación, lugar temporal de residencia, teléfono, hora de retiro del área, conforme lo establece el formato anexo a la presente Resolución Directoral.

**4º.-** El incumplimiento de la presente disposición está sujeta a la imposición de las sanciones previstas en el Reglamento de Capitanías y de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

Regístrese y publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

**LUIS BIANCHI MUÑOZ**  
Director General de Capitanías  
y Guardacostas

FECHA : ..... Nro. : .....

**REPORTE DE PRACTICOS MARITIMOS A BOYAS**

NOMBRE DEL PRACTICO: ..... LICENCIA Nro.: .....

NOMBRE DEL BUQUE: .....

MATRICULA: ..... NACIONALIDAD : .....

EMPRESA ADMINISTRADORA DE PRACTICOS: .....

LUGAR DE RESIDENCIA EN LA ZONA : ..... TELEFONO : .....

TIEMPO APROXIMADO DE PERMANENCIA EN LA ZONA : .....

TIPO DE MANIOBRA : .....

FECHA DE LLEGADA : ..... FECHA DE SALIDA : .....

OBSERVACIONES Y/O NOVEDADES:  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
CAPITAN DE PUERTO

**11409**

**ECONOMIA Y  
FINANZAS**

**Autorizan viaje de representantes de la SBS a Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCION SUPREMA  
Nº 423-99-EF**

Lima, 4 de setiembre de 1999

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio Nº 8425-99, la Superintendencia de Banca y Seguros solicita se autorice el viaje de funcionario y profesional a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 29 de agosto al 1 de setiembre de 1999, para participar en el Seminario "Global 2000 Risk Mitigation and Contingency Planning Roll out Session South America", así como la realización por uno de ellos de la Pasantía a llevarse a cabo en la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile del 1 al 4 de setiembre de 1999;

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca y Seguros correspondiente al ejercicio 1999;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 292-98-EF/15, y, Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Mario Zambrano Berendsohn, Jefe del Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado, del 29 al 1 de setiembre de 1999, y el de la señorita Rocío Paredes Leandro, Analista en el Departamento de Análisis Supervisión del Sistema de Seguros de la Superintendencia de Banca y Seguros, del 29 de agosto al 4 de setiembre de 1999, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el cumplimiento del presente dispositivo, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca y Seguros:

-Pasajes	US\$	623,64
-Viáticos	US\$	1 800,00
-Tarifa de CORPAC	US\$	50,00

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del personal cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

**VICTOR JOY WAY ROJAS**  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

**11470**

**Autorizan viaje de servidor de la SBS a Argentina para participar en eventos sobre seguros y en pasantía**

**RESOLUCION SUPREMA  
Nº 424-99-EF**

Lima, 4 de setiembre de 1999

## CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 8432-99, la Superintendencia de Banca y Seguros solicita se autorice el viaje de profesional a la ciudad de Córdoba, Argentina, del 1 al 5 de setiembre de 1999, con el fin de participar en el "Congreso Nacional de Productores Asesores de Seguros" y "5ta. Edición de Exposeguros" bajo el tema "Hacia el 2000 junto al Consumidor";

Que, asimismo el citado servidor realizará una pasantía en la Superintendencia de Seguros de la Nación Argentina sobre aspectos de Regulación y Supervisión en empresas del Sistema de Seguros en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 6 al 11 de setiembre de 1999;

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos por concepto de viáticos durante su estadía en la ciudad de Córdoba serán cubiertos por la Asociación Argentina de Productores Asesores de Seguros, debiendo la Superintendencia de Banca y Seguros asumir el costo de los pasajes, viáticos durante su permanencia en la ciudad de Buenos Aires y la tarifa de CORPAC con cargo a los recursos de su Presupuesto correspondiente al ejercicio 1999;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5. de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15; y,

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Víctor Fernández Balta, Analista en el Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a las ciudades de Córdoba y Buenos Aires, Argentina, del 1 al 5 y del 6 al 11 de setiembre de 1999, respectivamente, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca y Seguros:

-Pasajes	US\$	309,16
-Viáticos	US\$	1 400,00
-Tarifa de CORPAC	US\$	25,00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del personal cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

11471

## Autorizan viaje de profesional de ADUANAS a Japón para participar en curso de entrenamiento sobre despacho aduanero

### RESOLUCION SUPREMA N° 425-99-EF

Lima, 4 de setiembre de 1999

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 856-99-ADUANAS, la Superintendencia Nacional de Aduanas -ADUANAS-, solicita se autorice el viaje de profesional a la ciudad de Tokio, Japón, del 3 de setiembre al 17 de octubre de 1999, para

participar en el Curso de Entrenamiento en Despacho Aduanero;

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos serán cubiertos por la Oficina de Aduanas y Tributos del Ministerio de Finanzas del Gobierno Japonés, debiendo ADUANAS asumir el costo de la Tarifa de CORPAC con cargo a los recursos de su Presupuesto correspondiente al ejercicio 1999;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5. de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15; y,

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Walter Percy Martín Pacheco Tantaleán, Profesional Especialista en Aduanas I, de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Aduanas, del 3 de setiembre al 17 de octubre de 1999, a la ciudad de Tokio, Japón, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal por concepto de Tarifa de CORPAC, ascendente a US\$ 25,00 será cubierto con recursos del Presupuesto de ADUANAS.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del servidor cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

11472

## Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra ex funcionarios de SIDERPERU, por presunta responsabilidad civil

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 188-99-EF/10

Lima, 6 de setiembre de 1999

Visto el Oficio N° 845-PP-99/EF.16 del 16 de agosto de 1999, del Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas.

## CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del Examen Especial practicado por la Contraloría General de la República en la Gerencia de Materiales de la Empresa Siderúrgica del Perú -SIDERPERU-, se expidió la Resolución N° 001-98-CG/PDR-CT, del 12 de enero de 1998, en cuyo literal b) del Artículo 2°, la Comisión Transitoria de Procesos de Determinación de Responsabilidades declaró haber responsabilidad civil solidaria en Jorge Huapaya Escobedo, Manuel Puell Díaz y Luis Mendoza Laynes, ex miembros del Comité de Adjudicación N° 1, por la suma de US\$ 25 444,94, al haber otorgado la Buena Pro - Acta del 16 de junio de 1986 - en forma fraccionada a Marketing Consultants Corp. (150 TM de Estaño Metálico) y a MINSUR S.A. (30 TM de Estaño Metálico), contraviniendo lo que disponía el Artículo 3.4.2. del RUA y con evidente perjuicio económico para la empresa, pues se pagó a la segunda un mayor precio (US\$ 848,165 por TM, incluidos derechos arancelarios) que el ofertado por la primera, cuyos materiales por ser de procedencia boliviana se encontraban exonerados del pago de impuestos según Convenio ALADI; ocasionando un mayor pago por US\$ 25 444,95, con el

agravante de haberse capitalizado la contingencia - derechos arancelarios - sin haberse definido aún la Carta Fianza N° 038 a favor de la Aduana Marítima del Callao;

Que mediante el literal a) del Artículo 2° de la Resolución N° 001-98-CG/PDR-CT, del 12 de enero de 1998, la Comisión Transitoria de Procesos de Determinación de Responsabilidades declaró haber responsabilidad civil solidaria en Leonidas Castillo Pascual, ex Gerente de Materiales y ex integrante del Comité de Adjudicaciones N° 1, Julio Villanueva Gallo, ex Integrante del Comité de Adjudicaciones N° 1 y ex Gerente de Finanzas y Jorge Huapaya Escobedo, ex Gerente de Materiales, por la suma de US\$ 288 954,50; monto que pagaron indebidamente y en exceso a la firma Marketing Consultants Corp. por la adquisición de 150 TM de Estaño Metálico, no obstante que dicho proveedor había determinado el precio sobre la base de una cotización distinta a la del Mercado de New York que propusiera inicialmente y en mérito de la cual el Comité de Adjudicación N° 1 le había otorgado la Buena Pro;

Que además, mediante el literal c) del Artículo 2° de la Resolución N° 001-98-CG/PDR-CT, la referida Comisión declaró haber responsabilidad civil solidaria en Javier Sánchez Carabajal, ex Superintendente de Apoyo y Control Financiero y Ezequiel Mendoza Chinchay, ex Jefe del Departamento de Apoyo y Control Financiero, por la suma U. 2 797 102,60, monto que SIDERPERU dejó de cobrar a la Compañía Minera San Luis E.I.R.L., a la cual se le había aplicado una penalidad mensual del 0,5% del precio del Carbón Antracita que dejó de entregar entre abril de 1987 y enero de 1988, no obstante que la Cláusula 4.3 del Contrato suscrito con la referida Compañía el 24 de junio de 1987 establecía una penalidad por mora mensual de 10%;

Que, en segunda instancia administrativa la Contraloría General de la República expidió la Resolución de

Contraloría N° 063-98-CG, del 10 de junio de 1998, confirmando los cargos imputados, en consecuencia, los referidos ex funcionarios han incurrido en responsabilidad civil estipulada en los Artículos 1321° y 1669° del Código Civil; siendo pertinente autorizar al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que en nombre y representación del Estado interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Artículos 2° y 12° del Decreto Ley N° 17537 -Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio-, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Autorizar al señor Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que en nombre y representación del Estado interponga las acciones judiciales correspondientes contra JORGE HUAPAYA ESCOBEDO, LUIS MENDOZA LAINES, MANUEL PUELL DIAZ, LEONIDAS CASTILLO PASCUAL, JULIO VILLANUEVA GALLO, JAVIER SANCHEZ CARBAJAL y EZEQUIEL MENDOZA CHINCHAY, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Ministro de Economía y Finanzas

**11484**

## INTERIOR

### Aceptan donación de vehículos a favor del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0889-99-IN-0304

Lima, 1 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 344-99-PCM del 25 JUN. 99, el Despacho Presidencial, la Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, ha transferido en calidad de donación TRES (3) vehículos automotores usados, de los cuales dos (2) son de marca NISSAN y uno (1) marca TOYOTA, a favor del Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con las normas establecidas en la Directiva N° 006-92-IN-OSPI/EPCI del 22 de febrero de 1993, sobre normas y procedimientos para la captación, aceptación, destino y uso de donaciones que se efectúen en el marco de la Cooperación Técnica Internacional; y,

Estando a lo propuesto por la Oficina Sectorial de Planificación, y con opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar en vías de regularización la donación efectuada por el Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, a favor del Ministerio del Interior, consistente en TRES (3) vehículos automotores usados, valorizados en un monto total de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 92/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,243.92) y cuyas características son las siguientes:

DPTO.	DISTR.	BENEFICIARIO	CLASE	MARCA	AÑO	MOTOR	CHASIS	VALOR
JUNIN	HUANCAYO	COLEG. PNP SGTO. 1° "RAMIRO VILLAVARDE LAZO"	S/W	NISSAN	1993	CD17690498X	VSU10049233	4,662.00
LIMA	SAN MIGUEL	CLINICA GERIATRICA "SAN JOSE" - PNP	CMTA-RURAL	NISSAN	1987	Z20777994X	FHGE24100067	988.70
LIMA	SAN MIGUEL	CLINICA GERIATRICA "SAN JOSE" - PNP	CMTA-RURAL	TOYOTA	1989	2Y0692777	YR250008537	593.22

VALOR TOTAL EN NUEVOS SOLES: S/. 6,243.92

**Artículo 2°.-** Transcribábase la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Control Interno del Ministerio del Interior y a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR SAUCEDO SANCHEZ  
Ministro del Interior

**11257**

## JUSTICIA

### Designan tercer miembro del Consejo Nacional Penitenciario del INPE

#### RESOLUCION SUPREMA N° 205-99-JUS

Lima, 7 de setiembre de 1999

## CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, organismo descentralizado del Sector Justicia;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 50° del Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 595; Decretos Leyes N°s. 25515, 25957 y 25993 y en el Artículo 137° del Código de Ejecución Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 654;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al Gral. PNP (r) RAFAEL MARIANO DELUICH CARRION, como Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, organismo descentralizado del Sector Justicia.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

JORGE BUSTAMANTE ROMERO  
Ministro de Justicia

11473

## Aceptan renuncia y designan Secretario General del INPE

### RESOLUCION SUPREMA N° 206-99-JUS

Lima, 7 de setiembre de 1999

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 048-99-JUS de fecha 22 de marzo de 1999, se designó al señor JULIO RAMIREZ OLIVAR en el cargo público de confianza de Secretario General, nivel remunerativo F-4, del Instituto Nacional Penitenciario, organismo descentralizado del Sector Justicia;

Que el mencionado funcionario ha formulado renuncia a dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto con el Decreto Legislativo N° 560, modificado por el Decreto Legislativo N° 595, Decretos Leyes N° 25515, N° 25957 y N° 25993;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor JULIO RAMIREZ OLIVAR, al cargo público de confianza de Secretario General, nivel remunerativo F-4, del Instituto Nacional Penitenciario, organismo descentralizado del Sector Justicia.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

JORGE BUSTAMANTE ROMERO  
Ministro de Justicia

11474

### RESOLUCION SUPREMA N° 207-99-JUS

Lima, 7 de setiembre de 1999

## CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo público de confianza de Secretario General, nivel remunerativo F-4, del Insti-

tuto Nacional Penitenciario, organismo descentralizado del Sector Justicia;

Que a fin de garantizar la continuidad del servicio, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto con el Decreto Legislativo N° 560, modificado por el Decreto Legislativo N° 595, Decretos Leyes N° 25515, N° 25957 y N° 25993;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a partir de la fecha, al Crnl. PNP MAGNO HUAMANCAYO DOLORIER en el cargo público de confianza de Secretario General, nivel remunerativo F-4, del Instituto Nacional Penitenciario, organismo descentralizado del Sector Justicia.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

JORGE BUSTAMANTE ROMERO  
Ministro de Justicia

11475

## Designan Director General de la Oficina General de Seguridad del INPE

### RESOLUCION SUPREMA N° 208-99-JUS

Lima, 7 de setiembre de 1999

## CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Seguridad, nivel remunerativo F-4, del Instituto Nacional Penitenciario, organismo descentralizado del Sector Justicia;

Que a fin de garantizar la continuidad del servicio, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto con el Decreto Legislativo N° 560, modificado por el Decreto Legislativo N° 595, Decretos Leyes N° 25515, N° 25957 y N° 25993;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a partir de la fecha, al señor Cmdte. PNP TEDDY BARTRA AREVALO en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Seguridad, nivel remunerativo F-4, del Instituto Nacional Penitenciario, organismo descentralizado del Sector Justicia.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

JORGE BUSTAMANTE ROMERO  
Ministro de Justicia

11476

## Dan por concluida designación de procuradores ad hoc que ejercieron la defensa del Estado en proceso judicial contra presuntos responsables de delitos en perjuicio del INABIF

### RESOLUCION SUPREMA N° 209-99-JUS

Lima, 7 de setiembre de 1999

Visto el Oficio N° 0525-99-Promudeh/DM, de fecha 25 de agosto de 1999 de la señora Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 069-96-JUS, de fecha 31 de mayo de 1996, se designó al abogado Edgardo Mercado Neumann, como Procurador Ad Hoc y a los abogados José Carlos Ugaz Sánchez-Moreno y Roger Yon Ruesta, como Procuradores Adjuntos Ad Hoc, para que en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, asuman las acciones judiciales que se derivan de la Resolución de Contraloría N° 094-96-CG;

Que, mediante oficio de visto se solicita se den por concluidas las mencionadas designaciones, en razón de haberse cumplido con las estipulaciones del Contrato de Locación de Servicios suscrito en tal virtud, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Suprema correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 25993; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del abogado EDGARDO MERCADO NEUMANN, como Procurador Ad Hoc y de los abogados JOSE CARLOS UGAZ SANCHEZ-MORENO y ROGER YON RUESTA, como Procuradores Adjuntos Ad Hoc, a que se refiere la Resolución Suprema N° 069-96-JUS.

**Artículo 2°.-** La Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, asumirá la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en las referidas acciones judiciales, debiéndose remitir, a la brevedad posible, los correspondientes falsos expedientes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

JORGE BUSTAMANTE ROMERO  
Ministro de Justicia

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE  
Ministra de Promoción de la Mujer  
y del Desarrollo Humano

11477

## PESQUERIA

**Autorizan viaje de profesional de la Dirección Nacional de Acuicultura a Venezuela, para participar en curso sobre formulación de proyectos de cooperación para el desarrollo**

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 141-99-PE**

Lima, 5 de setiembre de 1999

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio Múltiple N° 1829-99/PCM-SECTI-GTECH, de fecha 17 de agosto de 1999, la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional - SECTI, de la Presidencia del Consejo de Ministros, comunicó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, que la Agencia Brasileira de Cooperación (ABC), va a realizar con apoyo de la Oficina Central de Coordinación y Planificación (CORDIPLAN) de Venezuela el "Curso de Concepción y Formulación de Propuestas de Proyectos de Cooperación para el Desarrollo";

Que a través del Oficio N° 755-99-PE/OPP-Opptci, de fecha 19 de agosto de 1999, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Pesquería, presentó a la ingeniera Gladys Liliana Rocha Freyre, de la Dirección Nacional de Acuicultura, como postulante al curso indicado en el considerando precedente;

Que mediante Oficio N° 1938-99/PCM-SECTI-GTECH, de fecha 26 de agosto de 1999, la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional - SECTI, de la Presidencia del Consejo de Ministros, comunicó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, que la ingeniera Gladys Liliana Rocha Freyre, de la Dirección Nacional de Acuicultura, ha sido seleccionada para asistir al "Curso de Concepción y Formulación de Propuestas de Proyectos de Cooperación para el Desarrollo", que se realizará en Venezuela, del 6 al 10 de setiembre de 1999;

Que es de interés para el Ministerio de Pesquería que la mencionada profesional participe en el citado evento, teniendo en consideración que los gastos serán asumidos en forma parcial por las entidades organizadoras del curso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y Decretos Supremos N°s. 163-81-EF, 074-85-PCM, 031-89-EF, 135-90-PCM y 037-91-PCM, Decreto Legislativo N° 719 "Ley de Cooperación Técnica Internacional" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la ingeniera Gladys Liliana Rocha Freyre, profesional de la Dirección Nacional de Acuicultura, a Venezuela, para participar en el "Curso de Concepción y Formulación de Propuestas de Proyectos de Cooperación para el Desarrollo", que se realizará del 6 al 10 de setiembre de 1999.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, en lo que respecta a pasajes y viáticos, serán cubiertos por los organizadores del evento y los otros gastos, por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Pesquería, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos Parciales US\$ 200,00
- CORPAC 25,00

**Artículo 3°.-** La indicada profesional al término de su participación en el Curso expresado en el Artículo 1° de la presente Resolución, presentará el Informe respectivo al Despacho Ministerial con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Pesquería.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI  
Ministro de Pesquería

11480

**Modifican permiso de pesca a fin de ampliar autorización otorgada a empresa para la extracción de recursos jurel y caballa**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 260-99-PE**

Lima, 3 de setiembre de 1999

Visto los escritos con registro N°s. 05907001, 09488001, 04477003 y CE-335001 de fechas 5 de junio, 11 de setiembre, 2 y 18 de noviembre de 1998 presentados por PESQUERA ANAVENA S.A.;

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo N°006-97-PE, se aprueban las Normas Complementarias del Decreto Supremo N°001-97-

PE y se oficializa la situación legal de las embarcaciones pesqueras autorizadas a realizar actividades extractivas en las pesquerías correspondientes;

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 4º del Anexo A, que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 006-97-PE, se estableció un plazo de treinta (30) días calendario, para que los armadores de embarcaciones pesqueras censadas y verificadas consideradas en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 01-97-PE, puedan solicitar autorización de incremento de flota y/o permiso de pesca, sólo para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y de acuerdo a la normatividad vigente, las mismas que una vez obtenido el permiso de pesca correspondiente, eran incorporadas en el Anexo B que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 006-97-PE, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del mismo;

Que mediante Resolución Ministerial N° 639-97-PE de fecha 20 de octubre de 1997, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 08-97-PE, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a la empresa PESQUERA ANAVENA S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "DON MAÑUCO" con matrícula N° CO-11842-CM, en la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1 1/2 pulgadas (38 mm.);

Que por Resolución Ministerial N° 812-97-PE de fecha 18 de diciembre de 1997, se estableció que los armadores de embarcaciones pesqueras comprendidas en el Anexo B del Decreto Supremo N° 006-97-PE o que hayan sido incorporadas al citado anexo mediante las Resoluciones Ministeriales correspondientes, podrían solicitar la ampliación de su permiso de pesca para los recursos anchoveta o sardina, según corresponda, si las embarcaciones fueron construidas con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N° 750, Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Pesquero, conforme conste en el correspondiente certificado de matrícula, y hayan realizado actividad extractiva de los recursos anchoveta o sardina, indistintamente, con anterioridad a la vigencia del citado Decreto Legislativo;

Que a través de los escritos del visto la recurrente solicita la inclusión de la embarcación pesquera denominada "DON MAÑUCO" en el Anexo B del Decreto Supremo N° 006-97-PE, así como la ampliación del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 639-97-PE para realizar la actividad extractiva de los recursos anchoveta y sardina, y la ampliación del destino de los recursos hidrobiológicos autorizados a extraer al consumo humano indirecto;

Que la empresa PESQUERA ANAVENA S.A., solicitó estando en vigencia el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 006-97-PE, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "DON MAÑUCO", la misma que se encontraba considerada en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 01-97-PE, siendo otorgado este derecho antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 08-97-PE por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º del Decreto Supremo N° 006-97-PE, es procedente incorporar a la mencionada embarcación en el Anexo B del citado cuerpo normativo;

Que de conformidad con lo expuesto en el considerando precedente y habiéndose determinado que la embarcación pesquera "DON MAÑUCO" fue construida en 1963, asimismo que si bien ha realizado actividad extractiva de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 750, no acredita una extracción de alguna manera significativa que amerite sea considerada como parte del esfuerzo pesquero de los citados recursos; asimismo, considerando que la embarcación antes citada cuenta con permiso para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, no se encuentra dentro del supuesto normativo de la Resolución Ministerial N° 812-97-PE, toda vez que esta última, permite la ampliación del permiso de pesca únicamente para uno de los recursos anchoveta o sardina, en forma disyuntiva, así como presupone la existencia de dicho permiso para uno de los dos recursos antes citados, por lo que deviene en improcedente su solicitud de ampliación del permiso de pesca para la extracción de los recursos anchoveta y sardina;

Que siendo el requisito de sustitución de capacidad de bodega, una medida de control del esfuerzo pesquero cuyo objetivo básico es lograr la conservación y el desarrollo sostenido de los recursos hidrobiológicos plenamente explotados, no resulta aplicable a las embarcaciones pes-

queras que forman parte de la flota existente consideradas dentro del esfuerzo pesquero permisible de los recursos jurel y caballa, siendo por tanto factible la ampliación de destino de consumo humano directo a indirecto, en tanto no afecta la pesquería a la cual tiene acceso; por lo que es procedente la solicitud presentada por la recurrente en el extremo relativo a la ampliación de destino autorizado en su permiso de pesca para extraer los recursos jurel y caballa al consumo humano indirecto;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 812-97-PE, el Artículo 43º inciso c) numeral 1, del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y el Artículo 138º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Incorporar a la embarcación pesquera "DON MAÑUCO" de matrícula N° CO-11842-CM, en el Anexo B del Decreto Supremo N° 006-97-PE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Modificar el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 639-97-PE, respecto al permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "DON MAÑUCO" de matrícula N° CO-11842-CM, entendiéndose que se encuentra autorizada a extraer los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto, manteniéndose las demás características técnicas.

**Artículo 3º.**- Declarar improcedente la solicitud de ampliación del permiso de pesca otorgado a PESQUERA ANAVENA S.A., por Resolución Ministerial N° 639-97-PE para la extracción de los recursos anchoveta y sardina, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI  
Ministro de Pesquería

11388

## Autorizan a armadores operar embarcaciones pesqueras de bandera nacional para la extracción del recurso bacalao de profundidad

RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 199-99-PE/DNE

Lima, 3 de setiembre de 1999

Vistos los escritos con registros N°s. CE-00054002, 3707002, CE-00134001, CE-00132001, CE-00133001 de fechas 1, 14 y 16 de julio de 1999, presentados por TEOFILO DANIEL CASTILLO BOYDO en representación de ALAN JERRY THORNE DE SOUZA FERREYRA, ALBERTO DE LOS SANTOS HUAPAYA MOSAYHUATE y GUILLERMO REBOLLAR AGUIRRE, mediante los cuales solicitan autorización para operar las embarcaciones pesqueras "SAN GERONIMO", "SAMMY", "PONCEI" y "PONCE II" respectivamente, en la extracción del recurso bacalao de profundidad con destino al consumo humano directo.

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 43º y 44º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la operación de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que mediante Resolución Ministerial N° 154-99-PE de fecha 10 de mayo de 1999, se establece un régimen provisional para la extracción del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) hasta el 30 de

abril del 2000, con el empleo de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, de acuerdo a las condiciones y requisitos previstos en dicha norma. Asimismo, el Artículo 6° de la citada Resolución dispone que las embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente para el recurso bacalao de profundidad, se entenderán automáticamente incorporadas y se adecuarán a las disposiciones del referido régimen provisional;

Que por Resolución Ministerial N° 184-99-PE de fecha 4 de junio de 1999, se establece que los armadores propietarios de embarcaciones menores de 32.6 m3, que cuenten con permiso de pesca o con solicitud en trámite y que orienten o hayan orientado sus capturas al recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), para poder dedicarse a la extracción del citado recurso, deberán solicitar su incorporación al régimen provisional aprobado por Resolución Ministerial N° 154-99-PE en los plazos previstos en la misma y de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 184-99-PE;

Que la Resolución Ministerial N° 217-99-PE de fecha 13 de julio de 1999, otorgó un plazo improrrogable al 20 de julio de 1999, a los armadores de embarcaciones pesqueras que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en las Resoluciones Ministeriales N°s. 154-99-PE y 184-99-PE, para acogerse al régimen provisional para la extracción del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*);

Que por Resolución Directoral N° 027-99-PE/DNE de fecha 3 de febrero de 1999, se otorgó permiso de pesca a los armadores JULIAN ROBERTO GONZALES DE LANGARICA LANDA, LORENA IVONNE BELAUNDE COSTA y ALAN JERRY THORNE DE SOUZA FERREYRA, para operar la embarcación pesquera "SAN GERONIMO" con matrícula N° CO-1322-CM de 29.12 m3 de capacidad de bodega, para extraer los recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano;

Que mediante Resolución Directoral N° 020-98-RLW/DSRPE-PISCO de fecha 9 de junio de 1999, se otorgó permiso de pesca a los armadores ALBERTO DE LOS SANTOS HUAPAYA MOSAYHUATE y EVA RAMOS VILLAR RAMIREZ, para operar la embarcación pesquera "SAMMY" con matrícula N° PS-16668-BM de 25.52 m3 de capacidad de bodega, para extraer, entre otros, el recurso bacalao con destino al consumo humano directo, utilizando hielo como sistema de preservación a bordo y como aparejo de pesca el espinel o palangre de superficie y profundidad;

Que por Resolución Ministerial N° 566-97-PE de fecha 14 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca, entre otros, a los armadores GUILLERMO REBOLLAR AGUIRRE y cónyuge TERESA QUISPE de REBOLLAR, RUTH TERESA REBOLLAR QUISPE y GREGORIO VICENTE REVOLLAR HIDALGO y cónyuge MAURA SILVIA PORTAL de REVOLLAR, para operar la embarcación pesquera "PONCE I" con matrícula N° CE-13781-CM de 28.31 m3 de capacidad de bodega, para extraer recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de 1½ pulgada (38 mm.);

Que mediante Resolución Directoral N° 008-98-RLCTAR/DIREPE de fecha 24 de marzo de 1999, se otorgó permiso de pesca al armador GUILLERMO REBOLLAR AGUIRRE, para operar la embarcación pesquera "PONCE II" con matrícula N° CO-17431-BM de 12.00 m3 de

capacidad de bodega, para extraer recursos hidrobiológicos utilizando el sistema de líneas o espinel como aparejo de pesca, con destino al consumo humano directo;

Que mediante los escritos del visto los armadores pesqueros ALAN JERRY THORNE DE SOUZA FERREYRA, ALBERTO DE LOS SANTOS HUAPAYA MOSAYHUATE y GUILLERMO REBOLLAR AGUIRRE, solicitan autorización para operar las embarcaciones pesqueras, "SAN GERONIMO", "SAMMY", "PONCE I" y "PONCE II" en la extracción del recurso bacalao de profundidad, con destino al consumo humano directo, acogiéndose al régimen provisional a que se hace referencia en el segundo considerando y de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en las Resoluciones Ministeriales N°s. 184-99-PE y 217-99-PE;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por los armadores citados en el considerando precedente, se ha determinado que los mismos han cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 184-99-PE, por lo que procede otorgar las autorizaciones solicitadas;

Que, asimismo, la embarcación pesquera "SAMMY" al contar con permiso de pesca vigente para el recurso bacalao y habiéndose adecuado a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 154-99-PE, en aplicación del Artículo 6° de la citada norma, se entiende automáticamente incorporada al régimen provisional del citado recurso;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración y Control Pesquero y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE y en las Resoluciones Ministeriales N°s. 154-99-PE, 184-99-PE y 217-99-PE; y,

En uso de las facultades conferidas a través del Decreto Supremo N° 010-97-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Adecuar al régimen provisional para la extracción del recurso bacalao de profundidad hasta el 30 de abril del 2000, a la embarcación pesquera "SAMMY" de matrícula N° PS-16668-BM, con 25.52 m3 de capacidad de bodega, utilizando espinel o palangre como aparejo de pesca y hielo como sistema de preservación a bordo, con destino al consumo humano directo, fuera de las cinco (5) millas de la costa, perteneciente a los armadores ALBERTO DE LOS SANTOS HUAPAYA MOSAYHUATE y EVA RAMOS VILLAR RAMIREZ, los cuales cuentan con permiso de pesca vigente para extraer el recurso bacalao de profundidad otorgado mediante la Resolución Directoral N° 020-98-RLW/DSRPE-PISCO, la misma que se entiende automáticamente incorporada al citado régimen.

**Artículo 2°.-** Autorizar a los armadores pesqueros que se detallan a continuación, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución a operar las embarcaciones pesqueras de bandera nacional "SAN GERONIMO", "PONCE I" y "PONCE II" para la extracción del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) con destino al consumo humano directo, fuera de las cinco (5) millas de la costa, al amparo de lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales N°s. 154-99-PE, 184-99-PE y 217-99-PE.

ARMADOR	NOMBRE DE LA EMBARCACION	NUMERO DE MATRICULA	M3	APAREJO DE PESCA	SISTEMA DE PRESERVACION
JULIAN ROBERTO GONZALES DE LANGARICA LANDA, LORENA IVONNE BELAUNDE COSTA y ALAN JERRY THORNE DE SOUZA FERREYRA.	SAN JERONIMO	CO-1322-CM	29.12	PALANGRE	HIELO
GUILLERMO REBOLLAR AGUIRRE y cónyuge TERESA QUISPE de REBOLLAR, RUTH TERESA REBOLLAR QUISPE y GREGORIO VICENTE REVOLLAR HIDALGO y cónyuge MAURA SILVIA PORTAL de REVOLLAR.	PONCE I	CE-13781-CM	28.31	PALANGRE	BODEGA REFRIGERADA
GUILLERMO REBOLLAR AGUIRRE	PONCE II	CO-17431-BM	12.00	PALANGRE	BODEGA REFRIGERADA

**Artículo 3°.**- La autorización a que se refiere el Artículo 2° de la presente Resolución tendrá vigencia hasta el 30 de abril del año 2 000 y caducará automáticamente al término de dicho plazo.

**Artículo 4°.**- Los armadores mencionados en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y previo al inicio de las actividades extractivas, deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Extracción, el pago por el derecho de pesca correspondiente a la primera armada, así como haber instalado el sistema de seguimiento satelital a bordo.

**Artículo 5°.**- El incumplimiento en el pago de los derechos de forma fraccionada en el plazo establecido para la primera y segunda armada, será causal de suspensión automática de la autorización a que se refiere el Artículo 2° de la presente resolución.

Vencido el plazo establecido para la tercera armada sin que el armador haya cumplido con abonar el total adeudado del pago de derechos, caducará de pleno derecho la presente autorización.

**Artículo 6°.**- El armador deberá comunicar a la Dirección Nacional de Extracción la fecha, lugar y hora probable de arribo de su embarcación pesquera con una anterioridad mínima de veinticuatro horas, pudiendo dicha Dirección realizar el control inopinado y aleatorio de la descarga en el puerto correspondiente.

**Artículo 7°.**- Las operaciones que se autorizan en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en las Resoluciones Ministeriales N°s. 154-99-PE, 184-99-PE y 217-99-PE, y demás normas legales vigentes.

**Artículo 8°.**- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI  
Director Nacional de Extracción (e)

11389

## PROMUDEH

**Designan Presidentes y miembros de Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Caraz, Huaraz y Recuay**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 261-99-PROMUDEH

Lima, 6 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo N° 866, se transfirió al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, entre otros, al Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, disponiéndose asimismo la transferencia al referido Instituto, de las Beneficencias Públicas del país y Juntas de Participación Social;

Que mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, se dispone la nueva conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que deben estar integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, uno de los cuales debe presidirlo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por Decreto Legislativo N° 893 y Ley N° 27050, y Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación como Presidentes y Miembro de los Directo-

rios de las Sociedades de Beneficencia Pública, dándosele las gracias por los servicios prestados, los mismos que a continuación se detallan:

Sociedad de Beneficencia Pública	Nombre	Cargo
- Caraz	Hugo Alberto Salazar Rincón	Presidente
- Huaraz	Armando Augusto Suárez Loyola	Miembro
- Recuay	José Vandervelde Bojorquez	Presidente

**Artículo 2°.**- Designar, a partir de la fecha, como Presidentes y Miembros de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública, en representación del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, conforme al detalle siguiente:

Sociedad de Beneficencia Pública	Nombre	Cargo
- Caraz	Luis Ardial Alcedo Toro	Presidente
- Huaraz	Walter Raúl Moscol Riofrío	Miembro
- Recuay	Tamara Jhon César Natividad Eugenia Huerta Tuya	Presidente Miembro

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE  
Ministra de Promoción de la Mujer  
y del Desarrollo Humano

11428

## RELACIONES EXTERIORES

**Dan por terminadas funciones de Cónsul Ad Honorem del Perú en Medellín, República de Colombia**

### RESOLUCION SUPREMA N° 403-99-RE

Lima, 4 de setiembre de 1999

Vista la Resolución Suprema N° 0380/RE-95, del 31 de agosto de 1995, que nombra al señor Juan Gustavo González Gómez, como Cónsul Ad Honorem del Perú en Medellín, República de Colombia;

Visto asimismo el Oficio N° 8-6-D/177-99, del 12 de julio de 1999, del Consulado General del Perú en Bogotá, República de Colombia;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118°, inciso 11) de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**1°.**- Dar por terminadas, a su solicitud, las funciones de don Juan Gustavo González Gómez, como Cónsul Ad Honorem del Perú en Medellín, República de Colombia.

**2°.**- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**3°.**- Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA  
Ministro de Relaciones Exteriores

11481

## SALUD

### Aceptan renuncia de funcionaria de la Dirección Regional de Salud Huancaavelica

#### RESOLUCION SUPREMA N° 098-99-SA

Lima, 7 de setiembre de 1999

Vista la renuncia formulada por doña Nelly Vásquez Cauracuri;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por doña NELLY VASQUEZ CAURACURI, al cargo de Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud Huancaavelica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO  
Ministro de Salud

11482

## TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

### Autorizan viaje de profesional de ESSALUD para participar en pasantía sobre transplante hepático, a realizarse en los EE.UU.

#### RESOLUCION SUPREMA N° 101-99-TR

Lima, 7 de setiembre de 1999

VISTO: El Oficio N° 361-PE-ESSALUD-99 del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Pittsburgh, EE.UU. se llevará a cabo la PASANTIA EN TRANSPLANTE HEPATICO, organizada por la Universidad de Pittsburgh Pennsylvania, del 15 de setiembre al 15 de octubre de 1999;

Que, el señor VICTOR HUGO TORRES CUEVA, Médico del Servicio de Cirugía General N° 04 del Hospital Nacional "Guillermo Almenara Irigoyen" del Seguro Social de Salud - ESSALUD, ha sido propuesto para participar en el mencionado evento, habiendo evaluado la Gerencia de Capacitación y Desarrollo de la Gerencia Central de Recursos Humanos la conveniencia de autorizar dicho viaje;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud; y el Artículo 2.5.1 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario para 1999 y Normas Complementarias, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor VICTOR HUGO TORRES CUEVA, Médico del Servicio de Cirugía

General N° 04 del Hospital Nacional "Guillermo Almenara Irigoyen" del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de Pittsburgh, EE.UU, del 15 de setiembre al 15 de octubre de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	1,079.00
Viáticos	: US\$	1,329.00
Tarifa Corpac	: US\$	25.00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO FLORES POLO  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

11483

## MTC

### Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Argentina para participar en reunión del Consejo de Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica

#### RESOLUCION SUPREMA N° 146-99-MTC

Lima, 3 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el Administrador General de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Economía y Obras y Servicio Públicos de la República Argentina, ha cursado invitación al Director General de Caminos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para que participe en la VI Reunión del Consejo de Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica, la cual se realizará del 1 al 3 de setiembre de 1999 en la ciudad de Buenos Aires;

Que, la VI Reunión antes mencionada permitirá seguir avanzando en los temas relacionados con el sector vial comunes en la Región;

Que, resulta pertinente autorizar el viaje del funcionario citado, para participar en la VI Reunión del Consejo de Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica;

De conformidad con la Ley N° 27013, Decreto Ley N° 25862 y Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF, 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del ingeniero Moisés Málaga Málaga, Director General de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 31 de agosto al 3 de setiembre de 1999, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente será con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$	412.00
Viáticos	US\$	800.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	25.00

**Artículo 3°.**- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

11478

## Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio, a los EE.UU. y Canadá, para participar en reuniones y suscribir el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional

### RESOLUCION SUPREMA N° 147-99-MTC

Lima, 3 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, Autoridades vinculadas al Transporte Aéreo, tanto de nuestro país como de los Estados Unidos de América, realizarán una Ronda de Conversaciones sobre el estado actual de las relaciones aerocomerciales entre las 2 naciones, la cual se llevará a cabo entre los días 2 al 4 de setiembre de 1999 en la ciudad de Washington;

Que, asimismo, en la ciudad de Montreal, Canadá, durante los días 6 al 8 de setiembre de 1999, se suscribirá el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, el mismo que fue aprobado por la Conferencia Internacional de Derecho Aero-náutico, Modernización del "Sistema Varsovia" que se realizó en mayo pasado;

Que, estando a las funciones que tiene asignadas la Dirección General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, acorde con el Decreto Ley N° 25862, resulta pertinente autorizar el viaje de los funcionarios designados para participar en la Ronda de Conversaciones y la suscripción del Convenio antes mencionados;

De conformidad con la Ley N° 27013, Decreto Ley N° 25862 y Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF y 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios de la Dirección General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a las ciudades y durante los días que se indican para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución:

A la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, los días 2, 3 y 4 de setiembre de 1999:

- Doctor José Luis Harmes Bouroncle, Director General.
- Embajador Juan Garland Combe, Asesor para Asuntos de Política Aérea.

A la ciudad de Montreal, Canadá, los días 5 al 8 de setiembre de 1999:

- Embajador Juan Garland Combe, Asesor para Asuntos de Política Aérea.

**Artículo 2°.**- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente será con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 2,640.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 50.00

**Artículo 3°.**- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

11479

## PODER JUDICIAL

### Inician proceso disciplinario a servidores del Distrito Judicial de Lima

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 405-SE-TP-CME-PJ

Lima, 7 de setiembre de 1999

VISTO:

El Informe N° 34-99-PJ-SE/CPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios relacionados con el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en contra de los servidores Juan Luis Gutiérrez Valencia, Técnico Administrativo III, y Manuel Antonio Castillo Villaseca, Técnico Judicial I, del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Oficios N°s. 1231-98-OAD/CSJL/PJ y 1244-98-OAD/CSJL/PJ de fechas 21 y 23 de setiembre de 1998, respectivamente, el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de Lima, remite al Inspector General del Poder Judicial los actuados relacionados con las reiteradas tardanzas a su centro de labores de los servidores comprendidos en el Visto, habiendo dispuesto la correspondiente Apertura de Investigación por Impuntualidad; que, remitido el expediente investigador N° 054-98 por el Secretario General de la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), procedió conforme a sus atribuciones, y, dentro del plazo señalado ha cumplido con el estudio y análisis del expediente disciplinario N° 24-99-CPPAD, pronunciándose por la instauración del proceso administrativo disciplinario en contra de los investigados, a través del Informe N° 34-99-PJ-SE/CPAD;

Que, de la evaluación de los documentos obrantes en autos se establece: Que, mediante Oficios N°s. 1447-98-GG-GAF-SP/PJ y 1448-98-GG-GAF-SP/PJ de fecha 28 de octubre de 1998, del Supervisor de Personal de la Gerencia General del Poder Judicial, se evidencia que el servidor Manuel Castillo Villaseca ha registrado las siguientes tardanzas: 45' en el mes de julio, 40' en agosto y 15' en setiembre de 1998; asimismo el investigado Juan Luis Gutiérrez Valencia registró las siguientes tardanzas: 364' en julio, 444' en agosto y 366' en setiembre, y que dichos servidores no gozaban de ningún tipo de Licencia o Permiso en los meses indicados;

Que, el servidor Juan Luis Gutiérrez Valencia al prestar su manifestación ante Inspectoría General dijo: "que ingresó a laborar al Poder Judicial en 1979, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, respecto a las tardanzas injustificadas reportadas por la Corte Superior de Justicia de Lima, señala haber presentado un Oficio de fecha 13 de octubre de 1998 de la Presidencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima al Jefe de Personal, justificando las tardanzas y que tratará de mejorar esta situación para el futuro;"

Que, por su parte el procesado Manuel Antonio Castillo Villaseca expuso: "que viene laborando en el Poder Judicial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el 1 de abril de 1998, señala que por las inasistencias incurridas, recuerda haber efectuado justificaciones en forma verbal y en una oportunidad mostró a su Juez el ticket de atención del I.P.S.S., por la atención de emergencia de su menor hijo; que por las tardanzas se le han descontado de sus haberes en los meses siguientes, y por las cuales no hizo ningún reclamo, comprometiéndose adjuntar fotocopia del Cuaderno de Control de Asistencia Diaria", las mismas que a la fecha no fueron presentadas;

Que, del análisis y calificación legal efectuada por la CPPAD se evidencia: que los servidores citados, han registrado reiteradas tardanzas injustificadas en forma consecutiva los meses de julio, agosto y setiembre de 1998, las mismas que han sido descontadas de sus haberes al mes siguiente de producidas las faltas, teniendo la mayor cantidad de tardanzas el investigado Juan Luis Gutiérrez Valencia, quien en los meses de julio incurrió en 364' minutos equivalente a 6 horas con 4' minutos, agosto 444' minutos equivalente a 7 horas con 24' minutos y setiembre 366' minutos lo que representa 6 horas con 6' minutos, y respecto a la justificación por las tardanzas durante los días 17, 18, 24, 25 y 30 de setiembre, por parte de la Presidenta de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima al Jefe de Personal, no lo exime de responsabilidad, toda vez que las tardanzas corresponden a los meses de julio y agosto; hechos que evidencian haber infringido las obligaciones que tiene todo servidor público, previsto en el Artículo 21° literales a) y c) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - que a la letra establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos*", respectivamente, encontrándose incurrido en el literal d) del Artículo 78° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal del Poder Judicial que señala: "Las Tardanzas e Inasistencias Injustificadas", considerado como falta de carácter disciplinario, toda vez que es responsabilidad del trabajador registrar obligatoriamente su asistencia al ingreso y salida al centro de labores mediante el sistema de control utilizado; por consiguiente, resulta procedente instaurar proceso administrativo disciplinario a los servidores en cuestión de acuerdo con lo prescrito por el Artículo 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y la Directiva N° 002-97-SE-TP-CME-PJ, "Control de Asistencia y Permanencia del Personal en todos los Organos Jurisdiccionales y de Control del Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 228-97-SE-TP-CME-PJ, para que dentro de un debido proceso y haciendo uso de su derecho de defensa deslinden sus responsabilidades;

De conformidad con las recomendaciones formuladas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y de acuerdo a lo que establecen los Artículos 21° literales a) y c), y 27° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Artículo 78° literal d) de la Resolución Administrativa N° 085-92-OGP/PJ de 10 de setiembre de 1992, aplicable al Personal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y Artículos 126°, 128°, 150°, 166°, 168° y 169° de su Reglamento - Decreto Supremo N° 005-90-PCM -, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26546, modificadas y ampliadas mediante las Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, y las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ, 032-CME-PJ y 029-99-SE-TP-CME-PJ;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores Manuel Antonio Castillo Villaseca, Técnico Judicial I, Nivel F2, y Juan Luis Gutiérrez Valencia, Técnico Administrativo III, Nivel STA, del Distrito Judicial de Lima, por incumplimiento de las obligaciones que tiene todo servidor público y no concurrir puntualmente sin observar los horarios establecidos.

**Artículo Segundo.**- Remitir copias autenticadas de la presente Resolución al Supervisor de Personal de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, Inspectoría General, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos

Disciplinarios del Poder Judicial y a los interesados, para que dentro del término de cinco (5) días útiles contados desde el día siguiente de sus notificaciones personales y/o a través de la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano, presenten sus descargos y las pruebas que consideren necesarias para su defensa ante la Comisión señalada.

**Artículo Tercero.**- Remitir los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO  
Titular del Pliego del Poder Judicial

11456

## Autorizan a procuradora iniciar proceso judicial a servidora de la institución por presunta responsabilidad en la sustracción de computadora portátil

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 406-SE-TP-CME-PJ

Lima, 7 de setiembre de 1999

VISTO:

El Oficio N° 900-98-PJ-SE-OIG y el Informe Interno N° 052-98-PJ-SE-OIG/UQI, de 2 de diciembre de 1998, emitidos por la Oficina de Inspectoría General, así como el Oficio N° 334-99-PJ-SE-GCR-GAF, de 2 de julio de 1999, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe Final N° 32-99-PJ-SE/PPAD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios, con relación a la sustracción de una computadora portátil de la Sala Penal Corporativa Nacional, asignada a la servidora Pilar Rivera Tejada; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Interno N° 052-98-PJ-SE-OIG/UQI, se comunica al Titular del Pliego la sustracción de una computadora portátil marca AST-NOT BOOK ASCENTIA-95-ONP/75, de la Sala Penal Corporativa Nacional y que dicha computadora fue asignada, sin cargo alguno, a la servidora Pilar Rivera Tejada por el Presidente de la Sala, habiéndosele sustraído aproximadamente el 7 de julio de 1998;

Que, dicho Informe concluye que la investigada no adoptó las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con lo establecido en el punto b) del Oficio Circular N° 19-97-GC-PJ de la Gerencia General, lo que conlleva la responsabilidad civil de la servidora por el costo del bien sustraído, sea por el saldo que no cubra el seguro o el íntegro en caso que el Seguro no alcanzara a reponer el bien, pudiendo exigirsele más bien que reponga con un bien de similares características a las del bien sustraído;

Que, mediante Oficio N° 334-99-PJ-SE-GCR-GAF, de 2 de julio de 1999, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la doctora Pilar Rivera Tejada que proceda a la reposición de la computadora sustraída de su anaquel o, en su defecto, pague el monto de US\$ 4.000.00;

Que, con escrito de 23 de julio de 1999, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, la servidora Pilar Rivera Tejada señala que existe un Proceso Administrativo en su contra, dispuesto por R.A. N° 279-SE-TP-CME-PJ, que todavía no habría sido resuelto. Asimismo, indica que constituye un abuso que se le sancione pecuniariamente, con la devolución del bien, cuando no se cuenta aún con una Resolución consentida o ejecutoriada. Por otro lado, señala que el responsable de no haber comunicado en su debida oportunidad a la compañía aseguradora es el Asesor de Seguros, debiendo adoptarse las medidas contra dicha persona;

Que, con Memorando N° 280-99-PJ-SE-GCR-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Oficina de Asesoría Legal que, ante la respuesta de la servidora, se proceda conforme a ley con las acciones que

permitan obtener la reposición del equipo de similares características;

Que, el Informe Final N° 32-99-PJ-SE/PPAD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios, halla responsabilidad administrativa en la servidora;

Que, mediante Resolución de la Supervisión de Personal N° 1168-99-GG-GA y F-SP/PJ, de 19 de agosto de 1999, se resuelve amonestar a la servidora por la pérdida de la computadora AST-NOT BOOK ASCENTIA-95-ONP/75.

En uso de las funciones y atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, y las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ, 032-CME-PJ y 029-99-SE-TP-CME-PJ;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que en defensa y representación del Estado, promueva la acción judicial pertinente, contra la doctora Pilar Rivera Tejada, de conformidad con lo señalado en el Informe Interno N° 052-98-PJ-SE-OIG/UQI, para que la referida servidora proceda a la reposición de la computadora señalada, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, remitiéndose los antecedentes respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO  
Titular del Pliego del Poder Judicial

11457

## Aceptan asignaciones de inmueble y vehículo a favor del Poder Judicial para uso oficial de la Corte Superior de Justicia de Lima

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 407-SE-TP-CME-PJ

Lima, 7 de setiembre de 1999

VISTO:

El Oficio N° 4042-99-IN/1104, de fecha 2 de setiembre de 1999, de la Dirección General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas OFECOD, del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, la Dirección General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas OFECOD, del Ministerio del Interior; asigna UN INMUEBLE, ubicado en Mz. "X" Lote 16, Urb. Ceres - II Etapa, Ate-Vitarte, incautado por Tráfico Ilícito de Drogas;

Que, como lo dispone la Resolución Administrativa N° 566-CME-PJ, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, evaluar la aceptación de donaciones de bienes muebles e inmuebles que se realicen a favor de los Organos de este Poder del Estado;

Que, por aplicación extensiva de la Resolución anteriormente glosada, corresponde al Secretario Ejecutivo, expedir el acto administrativo respectivo, a fin de formalizar la asignación;

En uso de las atribuciones otorgadas por las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ, 032-CME-PJ, 566-CME-PJ y 031-98-SE-TP-CME-PJ;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la asignación a favor del Poder Judicial, para uso oficial de la Corte Superior de Justicia de Lima, de UN INMUEBLE, ubicado en Mz. "X"

Lote 16, Urb. Ceres - II Etapa, Ate-Vitarte, incautado por tráfico ilícito de drogas, efectuada por la Dirección General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior - OFECOD.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que en nombre y representación del Poder Judicial suscriba los documentos necesarios para la formalización de la asignación a que se contrae el artículo precedente, así como se responsabilice por el mantenimiento y conservación de dicho inmueble asignado.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales, Contraloría General de la República, Gerencia General, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a los Organos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO  
Titular del Pliego del Poder Judicial

11458

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 408-SE-TP-CME-PJ

Lima, 7 de setiembre de 1999

VISTO:

El Oficio N° 3791-99-IN/1104, de fecha 17 de agosto de 1999, de la Dirección General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas OFECOD, del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, la Dirección General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas OFECOD, del Ministerio del Interior; asigna UN (1) vehículo incautado por tráfico ilícito de drogas, para uso oficial de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyas características son:

- Automóvil Marca Volvo, Modelo 740, Año 90, Placa de Rodaje N° HO-6186, Color Blanco, Motor N° B230F128937720777, Serie N° YV1FA86466L2469397. (T.1774)

Que, por aplicación extensiva de la Resolución Administrativa N° 566-CME-PJ, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, evaluar la aceptación de donaciones de bienes muebles e inmuebles que se realicen a favor de los Organos de este Poder del Estado;

En uso de las atribuciones otorgadas por las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ, 032-CME-PJ, 566-CME-PJ y 031-98-SE-TP-CME-PJ;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la asignación a favor del Poder Judicial, para uso oficial de la Corte Superior de Justicia de Lima, de UN (1) automóvil, incautado por tráfico ilícito de drogas, efectuada por la Dirección General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior-OFECOD, cuyas características a continuación se detallan:

- Automóvil Marca Volvo, Modelo 740, Año 90, Placa de Rodaje N° HO-6186, Color Blanco, Motor N° B230F128937720777, Serie N° YV1FA86466L2469397. (T.1774)

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que en nombre y representación del Poder Judicial suscriba los documentos necesarios para la formalización de la asignación a que se contrae el artículo precedente, así como se responsabilice por el mantenimiento y conservación de dicho automóvil asignado.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales, Contraloría General de la República, Gerencia General, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a los Organos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO  
Titular del Pliego del Poder Judicial

11459

## Aprueban Directiva "Implementación del Registro Público de Procesos de Selección y sus Contratos"

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 409-SE-TP-CME-PJ**

Lima, 7 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 46° de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y del Artículo 181° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 039-98-PCM, las entidades del Sector Público y las entidades comprendidas en el Artículo 24° de la Ley N° 26703, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, deberán llevar obligatoriamente un Registro Público de los Procesos de Selección y sus contratos;

Que, mediante Resolución N° 064-99-CONSUCODE/PRE, del 19 de mayo de 1999, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobó la Directiva N° 005-99-CONSUCODE, que establece las características del Registro Público de Procesos de Selección y sus Contratos;

Que, con fecha 6 de agosto de 1999, la Gerencia Central de la Reforma del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 126-99-GCR-PJ designó a los Funcionarios encargados de la implementación y registro de datos que deberán consignarse en los Formatos creados por la Directiva a que se refiere el Considerando anterior;

Que, a efecto que la Gerencia Central de la Reforma del Poder Judicial implemente las acciones para el debido cumplimiento de la normativa referida en los Considerandos anteriores, se hace necesario emitir el acto administrativo correspondiente que apruebe la Directiva propuesta, que contiene las pautas y procedimientos que deberán seguirse para dar debido cumplimiento a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y dispositivos conexos;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, y las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ, 032-CME-PJ, y 029-99-SE-TP-CME-PJ;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 001-99-SE/PJ, que regula la "Implementación del Registro Público de Procesos de Selección y sus Contratos", que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y que entrará en vigencia a partir de la emisión de esta última.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente Resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes de la Gerencia Central de la Reforma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO  
Titular del Pliego del Poder Judicial

11460

## CONTRALORIA GENERAL

### Autorizan viaje de funcionario de la Escuela Nacional de Control a Uruguay para participar en eventos organizados por OLACEFS

**RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 102-99-CG**

Lima, 6 de setiembre de 1999

VISTOS; la Carta OLACEFS-SG/CC-053-99 del 6.JUN.99. de la Secretaría General de la Organización Latino Americana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), la Hoja Informativa N° 036-99-CG/DECI-CIN, la Hoja de Recomendación N° 010-99-CG/DECI-CIN de la Unidad de Desarrollo Estratégico y Cooperación Internacional y, la Carta de Iniciativa de Desarrollo INTOSAI - IDI del 27.AGO.99;

CONSIDERANDO:

Que, la Iniciativa de Desarrollo INTOSAI - IDI ha difundido el desarrollo del "Taller de Diseño y Desarrollo de Cursos" y un módulo adicional sobre el tema "Conciencia sobre el Fraude" dirigido a las Entidades Fiscalizadoras Superiores de OLACEFS, en el marco del Programa de Capacitación Regional a Largo Plazo PCRLP, IDI - OLACEFS, el cual se llevará a cabo del 6.SET.99 al 3.NOV.99, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, con la finalidad de formar un grupo de especialistas de capacitación regionales y locales calificados para analizar las necesidades de capacitación, diseñar y desarrollar programas de entrenamiento y perfeccionamiento del personal auditor de la región;

Que, la Secretaría General de la OLACEFS formuló invitación a la Contraloría General de la República para nominar a los candidatos que participarán en dicho Taller, en el cual se tratarán temas directamente vinculados con la gestión de la Escuela Nacional de Control, habiéndose designado al señor CPC. ALAN ERROL ROZAS FLORES Coordinador Académico de la Escuela Nacional de Control considerando que cumple con los criterios y requisitos planteados para dicho fin;

Que, conforme al documento de Vistos, el financiamiento de pasajes aéreos y gastos de estadía que irroga la presente comisión de servicios será financiada con los fondos destinados al Programa de Capacitación Regional a Largo Plazo 1998-2000 PCRLP, IDI-OLACEFS;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 24° y 40° de la Ley del Sistema Nacional de Control, Decreto Ley N° 26162 y el Decreto Supremo N° 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de señor CPC. ALAN ERROL ROZAS FLORES, Coordinador Académico de la Escuela Nacional de Control, a la ciudad de Montevideo, Uruguay del 5.SET.99. al 4.NOV.99, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario presentará a la Escuela Nacional de Control, un informe sobre las características, contenido y conclusiones del evento, un ejemplar del material técnico obtenido, dentro de los quince días siguientes a la culminación de la comisión de servicios, así como asume el compromiso de difundir lo aprendido entre el personal de la Escuela Nacional de Control.

**Artículo Tercero.-** El presente viaje en comisión de servicios no irroga gasto alguno al Tesoro Público, siendo asumido su financiamiento por los fondos destinados al Programa de Capacitación Regional a Largo Plazo 1998 - 2000 (PCRLP) de la Iniciativa de Desarrollo INTOSAI, IDI - OLACEFS.

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no otorga derechos a exoneración de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR ENRIQUE CASO LAY  
Contralor General de la República

11416

## Autorizan a procurador iniciar proceso judicial a presuntos responsables de delitos de peculado y falsedad ideológica

### RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 103-99-CG

Lima, 7 de setiembre de 1999

Visto el Informe N° 02-99-MR, resultante del Examen Especial practicado por la Sociedad de Auditoría Martínez Rodríguez y Asociados, en la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, período 1996 - 1998; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ejecución del Examen Especial realizado por la Sociedad de Auditoría Martínez Rodríguez y Asociados, en la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en atención a las denuncias efectuadas ante este Organismo Contralor; han sido evidenciados, entre otros, indicios razonables de comisión de delito en la entrega de raciones complementarias del Programa del Vaso de Leche a diversos clubes de madres por un total de S/. 44,447.03 en el año 1996, al revisarse selectivamente quince (15) pecosas de despacho de dichas raciones, por un total de S/. 3,593.11 y determinarse que las presuntas receptoras niegan haber recibido los volúmenes que en éstas se consignan y no reconocen como suyas las firmas que aparecen en los documentos; afectando así el cumplimiento de los objetivos del Programa;

Que, asimismo se han evidenciado indicios de delito en la donación irregular de mobiliario consistente en sesenta (60) sillas y diez (10) mesas, adquirido por la Municipalidad a un costo de S/. 2,619.60, y destinado al Centro Educativo Particular César Vallejo, de propiedad del ex Alcalde y de su esposa, en lugar de ser entregado a los WAWAWASIs y PRONOIEs solicitantes, siendo el caso subrayar que la Resolución de Alcaldía N° 172-98-MD/FM, que autorizaba la donación, señala en sus considerandos que dicho mobiliario había sido donado a la Municipalidad por diversas instituciones públicas;

Que, estos hechos se encuadran en los delitos de Peculado y Falsedad Ideológica, previstos y penados en los Artículos números 387° y 428° del Código Penal, respectivamente;

Que, adicionalmente, se ha determinado responsabilidad civil por S/. 15,000.00 más intereses legales, en la contratación del proveedor IMPECOMAE sin realizar el proceso de Adjudicación Directa ni haberse evidenciado la existencia del Informe que contenga los resultados del trabajo realizado, pese a que el servicio fue pagado en su totalidad;

Que, en tal sentido, se hace necesario autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin de que interponga las acciones que correspondan ante los organismos pertinentes, contra los presuntos responsables;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú; Artículo 19°, incisos e) y f), y Artículo 24°, inciso h), del Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control y los Decretos Leyes números 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.**- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y represen-

tación del Estado, interponga las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe N° 02-99-MR, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR ENRIQUE CASO LAY  
Contralor General de la República

11413

## Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra presuntos responsables de pago indebido por concepto de dirección técnica para supervisión de obra

### RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 104-99-CG

Lima, 7 de setiembre de 1999

Visto el Informe N° 001-99-SVA, resultante del Examen Especial practicado en la Municipalidad Provincial de Otuzco, departamento de La Libertad, período de enero 1996 a diciembre 1998; y,

CONSIDERANDO:

Que, durante la ejecución del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Otuzco, departamento de La Libertad, se ha evidenciado el pago por concepto de Dirección Técnica para la supervisión de la obra Piscina Municipal y Losa Deportiva, el importe de S/. 30,680.00, obviando solicitar tres (3) cotizaciones para la contratación, sin suscribirse un contrato de prestación de servicios y no existiendo evidencia del servicio prestado;

Que, en tal sentido se hace necesario autorizar al señor Procurador Público, encargado de los asuntos de la Contraloría General de la República, a fin de interponga las acciones judiciales por los hechos y contra los presuntos responsables establecidos en el Informe de vistos, tendentes a recuperar los montos indebidamente abonados, sin perjuicio de la implantación de las recomendaciones técnicas de gestión para optimizar los procesos de la entidad examinada;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 17537 y su modificatoria Decreto Ley N° 17667, el Art. 19° inciso f) y el Art. 24° del Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.**- Autorizar al señor Procurador Público encargado de atender los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones a que hubiera lugar por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe N° 001-99-SVA, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR ENRIQUE CASO LAY  
Contralor General de la República

11414

## J N E

## Declaran improcedentes diversas impugnaciones y disponen reservar pronunciamiento sobre situación de alcalde del Concejo Distrital de Paramonga

### RESOLUCION N° 1417-99-JNE

Lima, 2 de setiembre de 1999

## VISTOS:

Los escritos recibidos el 10 y 11 de agosto de 1999, remitidos por José Domingo Ortega Narváez, quien, respectivamente, presenta por un lado sus alegatos y queja de hecho contra el secretario relator de la causa llevada a cabo en Sala Plena el 10 de agosto de los corrientes, al haber permitido el uso de la palabra al regidor Luis Falcón Silva, solicitando una investigación al respecto; y, por otra parte, remite dos resoluciones emitidas por la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura, relacionadas con los recursos de nulidad planteados por Guillermo Chávez Contreras, que demuestran que no existe juicio pendiente entre el recurrente y la municipalidad y, viceversa, en vía de reconvencción;

Los escritos recibidos el 12 y 13 de agosto del presente año, remitidos por José Domingo Ortega Narváez, presentando primero recurso de nulidad contra la Resolución N° 1332-99-JNE de fecha 11 de agosto de 1999, al haberse violado su derecho de defensa, por haberse remitido el acuerdo de sesión privada de fecha 20 de mayo de 1999, al regidor Luis Alberto Falcón Silva quien con fecha 18 de junio de 1999 acordó declarar la vacancia de su cargo, a quien se le concedió el uso de la palabra, convirtiéndose en juez y parte, en mérito de una adhesión a la solicitud de vacancia; posteriormente presenta copia de la carta presentada a la Presidencia de la República; y, por último, observa la resolución impugnada, solicitando la nulidad de la sesión privada del 10 de agosto de 1999, asimismo comunica que Luis Alberto Falcón Silva se encuentra denunciado por delito de apropiación ilícita en agravio de la Municipalidad de Paramonga;

Los escritos recibidos el 16 y 23 de agosto de 1999, de Jorge Antonio Castro Castro, abogado de José Domingo Ortega Narváez, quien solicita copias certificadas por triplicado de diversas comunicaciones, oficios, notificaciones, Resolución N° 1332-99/JNE, del acta de sesión privada de fecha 20 de mayo y 10 de agosto de 1999, del cuaderno de registro que obra en mesa de partes del día 31 de mayo de 1999, y del escrito N° 8 presentado el día 10 de agosto de 1999;

La comunicación recibida el 16 de agosto del doctor Jorge Antonio Castro Castro, afirmando que el señor Luis Alberto Falcón Silva, proclamado alcalde del concejo distrital de Paramonga, fue sancionado con destitución mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 120-96-SG-TP-CE-MP; afirmando que dicha proclamación es contraria al ordenamiento jurídico, por lo que deviene en nula; y el 17 de agosto del presente, remite copias de las cartas cursadas al Fiscal de la Nación y a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público; y, en la misma fecha solicita se deje sin efecto la entrega de credenciales a Luis Alberto Falcón Silva, por haber sido destituido e inhabilitado;

El escrito recibido el 25 de agosto de 1999, de Jorge Antonio Castro Castro, fundamentando el recurso de nulidad interpuesto; asimismo, solicita se anexe al expediente de nulidad la constancia de inhabilidad expedida por el Colegio de Abogados del Callao, que para resolver la nulidad planteada por su patrocinado se solicite información a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público sobre la sanción de destitución e inhabilitación del señor Luis Alberto Falcón Silva según Resolución del Ministerio Público N° 120-96-SE-TP-CE-MP del 19 de setiembre de 1996, que previamente se resuelva la situación jurídica del señor Luis Alberto Falcón Silva quien fuera llamado a ocupar el cargo de alcalde en forma ilegal, y solicita se le conceda el uso de la palabra;

Los escritos recibidos el 26 de agosto y 1 de setiembre de 1999, del doctor Jorge Antonio Castro Castro, quien remite el Acuerdo N° 5125 de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, que dispone que el recurrente haga valer su derecho ante la autoridad competente; y, luego informa que la impugnación Luis Alberto Falcón Silva, contra la resolución que lo destituye, fue declarado improcedente mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 229-96-SE-TP-CEMP del 29 de noviembre de 1996; asimismo, esgrime que el citado interpuso una acción de amparo ante el Primer Juzgado de Derecho Público, el mismo que ha sido enviado al Archivo General;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 4 del 10 de agosto de 1999, la Sala Civil Mixta de Huaura confirma la resolución que admite el desistimiento del proceso iniciado por el demandante José Domingo Ortega Narváez contra la Municipalidad Distrital de Paramonga; sin embargo, como ya se apreció al momento de resolver, se encuentra pendiente el acto procesal mediante el cual el propio José Domingo Ortega Narváez el 25 de junio del año en curso, en su calidad de alcalde del concejo distrital de Paramonga, se desiste de la reconvencción interpuesta por la Municipalidad Distrital de Paramonga contra sí mismo; situación que evidencia claramente la existencia de un proceso judicial pendiente entre el alcalde y el municipio que representa y que configura la causal de vacancia prevista en el numeral 8) del Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Que, por tanto, no ha variado la causal de vacancia del cargo de alcalde que ejercía José Domingo Ortega Narváez en el concejo distrital de Paramonga, por la que se declaró por Resolución N° 1332-99-JNE la vacancia de su cargo;

Que, respecto del uso de la palabra concedido a Luis Falcón Silva en la vista de la causa el día 10 de agosto del presente año, está conforme a derecho, pues al apersonarse en autos conjuntamente con otros regidores, solicitó la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde de José Domingo Ortega Narváez; y, siendo parte se les concedió el uso de la palabra, siendo designado como abogado informante por los demás regidores; asimismo en dicha fecha no existió documento alguno que acredite que se encontraba inhabil, además la constancia presentada en autos se expide el 20 de agosto de 1999, posterior a la vista de la causa;

Que, la nulidad de la Resolución N° 1332-99-JNE, se sustenta en que se ha violado el derecho de defensa del recurrente, al no comunicársele la solicitud presentada por doña Dionisia Hildegarda Cerna Torres, hecho que es errado, por cuanto al emitirse el acuerdo de Sesión Privada de fecha 20 de mayo de 1999, se dispuso que el concejo distrital de Paramonga se pronuncie respecto de la solicitud de declaratoria de vacancia, en sesión de concejo; habiendo sido notificados correctamente ambas partes por parte de la Secretaría General de este órgano electoral;

Que, el acuerdo indicado fue de conocimiento del recurrente el 31 de mayo del año en curso, toda vez que en dicha fecha, según fojas 38, presentó un escrito al concejo, advirtiéndose de su contenido que José Domingo Ortega Narváez ya tenía conocimiento del referido acuerdo, pues señala expresamente el número del oficio (Oficio N° 909-99-SG/JNE) y su contenido, cursado a Luis Alberto Falcón Silva como primer regidor;

Que, los recursos impugnatorios de revisión y nulidad interpuestos por José Domingo Ortega Narváez, contra la Resolución N° 1332-99-JNE, son improcedentes, pues no se ha presentado documentación que enerve lo ya resuelto;

Que, el pedido de nulidad de la sesión privada de fecha 10 de agosto de 1999, es improcedente, por cuanto al abogado de José Domingo Ortega Narváez, doctor Jorge Antonio Castro Castro, se le concedió el uso de la palabra, haciendo efectivo tal derecho;

Que, siendo de carácter reservada las sesiones privadas de este supremo órgano electoral, por cuanto en ellas también se tratan asuntos de terceros, es improcedente el pedido de copias de las actas de las sesiones privadas de fechas 20 de mayo y 10 de agosto del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16° del Reglamento Interno del Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 064-A-94-JNE;

Que, remitida la copia simple de la Resolución Administrativa del Titular del Ministerio Público N° 120-96-SE-TP-CE-MP del 19 de setiembre de 1996, la Presidencia de este órgano electoral ha solicitado la información pertinente al órgano respectivo, a fin de tratar la situación jurídica de Luis Alberto Falcón Silva, alcalde del concejo distrital de Paramonga, provincia de Barranca; por lo que, el pronunciamiento solicitado sobre la situación jurídica de Luis Alberto Falcón Silva no es atendible para resolver el caso en autos al implicar dilación procesal;

Que, José Domingo Ortega Narváez para coaccionar a este colegiado a fin de que se resolviera a su favor, en el escrito de folios 489 a 491, le ha imputado la comisión del delito de prevaricato al expedirse la resolución impugnada;

Que, en lo concerniente al pedido de uso de la palabra solicitado, este órgano electoral ha oído los informes orales esgrimidos por las partes en su oportunidad; por lo que a la fecha en atención a los considerandos precedentes, carece de objeto dicho pedido;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Declarar improcedentes el recurso de revisión y recurso de nulidad interpuestos por José Domingo Ortega Narváez, contra la Resolución N° 1332-99-JNE del 11 de agosto de 1999.

**Artículo Segundo.**- Declarar improcedente la queja de hecho formulada contra el señor Secretario General.

**Artículo Tercero.**- Declarar improcedente el pedido de nulidad de la sesión privada de fecha 10 de agosto de 1999.

**Artículo Cuarto.**- Expedir las copias solicitadas, bajo cuenta y costo del doctor Jorge Antonio Castro Castro, por Secretaría General, a excepción de las actas de sesiones privadas de fechas 20 de mayo y 10 de agosto de 1999.

**Artículo Quinto.**- Reservar el pronunciamiento respecto a la situación de Luis Alberto Falcón Silva, alcalde del concejo distrital de Paramonga, provincia de Barranca, hasta que se obtenga toda la información necesaria.

**Artículo Sexto.**- Llámese la atención al doctor Jorge Antonio Castro Castro, abogado de José Domingo Ortega Narváez, al actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales, no guardando el debido decoro y respeto a los miembros de este colegiado, con conocimiento del Ilustre Colegio de Abogados del Callao.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;  
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;  
TRUJILLANO, Secretario General

11442

## Declaran que alcaldesa y regidor de los concejos provincial y distrital de Puerto Inca y Pacllón continúan en el ejercicio de sus funciones

RESOLUCION N° 1443-99-JNE

Lima, 7 de setiembre de 1999

VISTOS:

El escrito recibido con fecha 6 de agosto de 1999, remitido por Betty Marina Delgado Reátegui, Tulsa Esperanza Ramírez Guerrero, Carlos Vogt Witting, Denis Ochoa Pérez, Naun Marcelino Espinoza Zenón, Hemer Durand Claudio y Wenderlin Florida Schmidt, regidores del concejo provincial de Puerto Inca, departamento de Huánuco, quienes comunican la declaratoria de vacancia de la alcaldesa Elisabet Ponce Serna en el concejo referido, por haberse constituido en deudora de la municipalidad y por permitir que obras públicas fueran realizadas por su cónyuge e hijos;

El recurso de revisión recibido el 10 de agosto de 1999, interpuesto por Elisabet Ponce Serna contra el acuerdo de concejo que declara la vacancia de su cargo de alcaldesa en el concejo provincial de Puerto Inca, departamento de Huánuco, a fin que se declare la nulidad; posteriormente, el 13 del mismo mes, reitera su pedido de nulidad; el 18 y 23 de agosto del año en curso, respectivamente, designa a su abogado y nombra a su representante ante el Jurado Nacional de Elecciones; y, el 3 de setiembre del año en curso adjunta nuevos medios probatorios;

El Oficio N° 392-99-MP-FPM.P.INCA, recibido el 12 de agosto de 1999, remitido por la Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de Puerto Inca, doctora

Carmen Cortez Román, quien solicita se resolviera la vacancia de la alcaldesa referida, por cuanto se ha incautado documentación contable y financiera del referido concejo a personas ajenas del mismo;

CONSIDERANDO:

Que, de autos aparece que en sesión de concejo de fecha 31 de julio de 1999, los miembros del concejo provincial de Puerto Inca declararon por unanimidad la vacancia del cargo de alcaldesa de Elisabet Ponce Serna, por haber incurrido en la causal sobreviniente prevista en el numeral 8) del Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, y en la causal señalada en el Artículo 88° de la misma ley; expidiéndose la Resolución de Concejo N° 001-99-CR-MPPI del 3 de agosto de 1999;

Que, el memorial suscrito por vecinos expresando que el cónyuge e hijos de la alcaldesa vacada han realizado obras públicas para el concejo provincial de Puerto Inca, corriente a fojas 11, es un documento de carácter declarativo sin valor probatorio; no siendo prueba idónea que acredite la causal establecida en el Artículo 88° de la Ley N° 23853; tampoco se ha probado que exista un contrato, escritura o resolución que pruebe la ocurrencia de dichos actos;

Que, la consignación del sello y rúbrica de Elisabet Ponce Serna en el acta de la sesión de concejo, corriente de fojas 4 a 10, en la que se declara la vacancia de su cargo de alcaldesa, no constituye la aceptación de la vacancia, como se asevera, acreditándose únicamente su asistencia y conocimiento de lo tratado en dicha sesión, en la que la alcaldesa muestra por el contrario, su disconformidad con el acuerdo de vacancia, razón por la cual interpone recurso de revisión;

Que, la causal sobreviniente prescrita en el numeral 8) del Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, entre otros actos, se refiere a los deudores de las municipalidades por obligaciones provenientes de contratos o concesiones, lo cual no ocurre en el presente caso por cuanto la deuda que se hace cargo se refiere a una supuesta sustracción de dinero de la cuenta bancaria que mantiene el citado municipio en el Banco de la Nación, que habría realizado la alcaldesa vacada, sin haber sustentado ni justificado tal acto; hecho que debe ser meritudo en la vía jurisdiccional correspondiente;

Que, en autos no se ha acreditado que Elisabet Ponce Serna esté incurso en la causal de vacancia sobreviniente prevista en el numeral 8) del Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; como tampoco en la causal de vacancia señalada en el Artículo 88° de la misma ley;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por doña Elisabet Ponce Serna contra el acuerdo de concejo tomado en sesión de fecha 31 de julio de 1999, que declara la vacancia de su cargo de alcaldesa en el concejo provincial de Puerto Inca, por causal de impedimento previsto en el numeral 8) del Artículo 23° de la Ley N° 23853, y causal de vacancia prevista en el Artículo 88° de la citada ley; en consecuencia, nulos y sin efecto el acuerdo de vacancia tomado en la sesión extraordinaria del 31 de julio de 1999, y la Resolución de Concejo N° 001-99-CR-MPPI del 3 de agosto de 1999, por no estar conforme a ley.

**Artículo Segundo.**- Declarar que Elisabet Ponce Serna debe continuar en el cargo de alcaldesa del concejo provincial de Puerto Inca, departamento de Huánuco, elegida para el período 1999-2002.

**Artículo Tercero.**- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;  
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;  
DE VALDIVIA CANO;  
TRUJILLANO, Secretario General

11443

**RESOLUCION N° 1444-99-JNE**

Lima, 7 de setiembre de 1999

Visto, el Oficio N° 092-99/MDP, recibido el 24 de agosto de 1999, remitido por Agapito Rivas Alborno, alcalde del Concejo Distrital de Pacllón, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, quien comunica que el citado concejo por acuerdo de sesión de fecha 6 de junio de 1999 y por Resolución de Alcaldía N° 07-99/MDP del 12 de junio de 1999, declaró la vacancia del cargo de regidor de Estanislao Miranda Esteban Ibarra, por estar incurso en la causal de vacancia establecida en el numeral 5) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; solicita se nombre al reemplazante que corresponde, conforme a ley;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, es atribución de los concejos municipales, declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, por las causales previstas en los Artículos 23°, 26°, 38° modificado por la Ley N° 26483 y 88° de la acotada norma legal, y demás pertinentes;

Que, el concejo recurrente no ha adjuntado a su comunicación el expediente completo con los instrumentos probatorios que acrediten que el regidor Estanislao Miranda Esteban Ibarra esté incurso en la causal de vacancia de inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo; de conformidad con lo previsto por el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26491; no habiendo remitido a este órgano electoral: a) las constancias de notificación a Estanislao Miranda Esteban Ibarra con su firma de recepción o que se haya utilizado cualquier otro medio eficaz que permite el Código Procesal Civil que acredite en forma fehaciente que tuvo conocimiento de la convocatoria a cada una de las sesiones de concejo, debiendo mediar, entre la convocatoria y la sesión cuando menos dos (2) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; b) las copias certificadas de las actas de sesiones de concejo a las que no habría asistido el regidor en mención; y, c) la certificación expedida por el concejo en la que conste que el acuerdo que declaró la vacancia del regidor Estanislao Miranda Esteban Ibarra ha quedado consentido o ejecutoriado;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar inadmisibles la solicitud de Agapito Rivas Alborno, alcalde del Concejo Distrital de Pacllón, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, respecto al nombramiento de reemplazante en el cargo de regidor que desempeña Estanislao Miranda Esteban Ibarra, al no haberse cumplido con remitir la documentación sustentatoria requerida para el caso.

**Artículo Segundo.-** Declarar que Estanislao Miranda Esteban Ibarra debe continuar ejerciendo el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pacllón, provincia de Bolognesi; conforme a ley.

**Artículo Tercero.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;  
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;  
DE VALDIVIA CANO;  
TRUJILLANO, Secretario General

11444

**Declaran fundada impugnación y nulo acuerdo del Concejo Distrital de Punta Negra que dispuso la vacancia de regidor****RESOLUCION N° 1445-99-JNE**

Lima, 7 de setiembre de 1999

**VISTOS:**

Los Oficios N°s. 110, 133 y 143-99/MDPN presentados por don Marcial Buitrón Huapaya, alcalde del Concejo Distrital de Punta Negra, con fechas 9, 15 y 23 de junio de 1999, comunicando que en sesión de concejo del 13 de mayo de 1999, se acordó declarar la vacancia del cargo de regidor en el que fue proclamado don José Franco Guarnizo Jaramillo, por haber renunciado al cargo y no haber concurrido a las sesiones de concejo celebradas desde el inicio del presente período hasta la fecha de la citada sesión, invocando la causal prevista en el inciso 1) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; asimismo, hace de conocimiento que luego de declarada la vacancia de autos, el citado regidor ha concurrido a las sesiones, y que dicha situación ha provocado los reclamos de los demás regidores, quienes se han reunido en sesiones convocadas irregularmente por el primer regidor;

El escrito de los regidores del Concejo Distrital de Punta Negra, Luis Guillermo Fernández Jiménez, Dalia López Grados de Molina, Antonio Jorge Caycho León y Antonina Puma Ruiz de Mendoza, de fecha 22 de junio de 1999, y el escrito presentado el 1 de setiembre de 1999 por don Ricardo Pérez Schelotto, candidato no proclamado de la lista del "Movimiento Independiente Vamos Vecino", solicitando se resuelva confirmando la vacancia de autos;

El recurso presentado el 12 de julio de 1999 por don José Guarnizo Jaramillo, solicitando se declare improcedente la solicitud de vacancia de su cargo de regidor, manifestando que su renuncia inicial se debió a razones externas a su voluntad, las que al cesar no son motivo para no desempeñar el cargo de regidor del Concejo Distrital de Punta Negra;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el acta de sesión del 13 de mayo de 1999, cuya copia certificada corre de fojas 28 a 33, la vacancia de autos fue debatida en presencia del regidor José Guarnizo Jaramillo, quien por primera vez participó de una sesión de concejo, determinándose que dicho regidor no se presentó a ejercer el cargo, no obstante habersele convocado a las sesiones llevadas a cabo; al respecto, el texto del acta citada no señala la causa de la inconcurrencia del vacado, sin embargo, éste ha manifestado tanto en su escrito de fojas 76, como en la propia sesión de concejo, según aparece asentado en el acta, que los motivos personales que le impidieron prestar juramento en el cargo y asumir sus funciones, ya han cesado;

Que, si bien se ha acreditado la inconcurrencia de don José Franco Guarnizo Jaramillo, a las sesiones de concejo realizadas durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y los primeros días del mes de mayo de 1999, es de verse que el citado regidor no había prestado juramento, condición necesaria para ejercer el cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 26997; acto que se habría producido en una sesión posterior a la de vacancia, según se desprende de manera indirecta del acta de sesión de concejo de fecha 15 de junio de 1999, y de no haberse efectuado, es obligación del alcalde tomar el citado juramento, de acuerdo a ley;

Que, don José Franco Guarnizo Jaramillo ha formulado una solicitud en la que pide declarar nulo el acuerdo de vacancia de su cargo de regidor, acción que debe sustanciarse como un recurso de revisión, aun cuando el recurrente no lo precise; teniendo en cuenta al respecto, que el citado regidor viene asistiendo regularmente a las sesiones de concejo, ejerciendo el cargo en el que fue elegido;

Que, es necesario garantizar el desempeño de las autoridades legítimamente elegidas por la voluntad popular, en expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, conforme lo dispone el Artículo 176° de la Constitución Política;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el recurso de revisión presentado por don José Franco Guarnizo Jaramillo; y en consecuencia nulo y sin efecto el acuerdo del Concejo Distrital de Punta Negra de fecha 13 de mayo de 1999 que declaró la vacancia del cargo de regidor en que fue proclamado el recurrente.

**Artículo Segundo.-** El alcalde del Concejo Distrital de Punta Negra deberá tomar juramento al regidor José Franco Guarnizo Jaramillo, en caso de no haberlo hecho, dentro del término de ocho días, debiendo informar inmediatamente a este tribunal electoral sobre el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo Tercero.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que requiera el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;  
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;  
DE VALDIVIA CANO;  
TRUJILLANO, Secretario General

11445

## Declaran que regidores del Concejo Distrital de Llapo continúan en el ejercicio de sus cargos

## RESOLUCION N° 1446-99-JNE

Lima, 7 de setiembre de 1999

## VISTOS:

Los Oficios N°s. 51 y 52-99-M.D.LL/A, recibidos en fecha 16 de agosto de 1999, remitidos por Emperador Ortencio Vega Alva, alcalde del concejo distrital de Llapo, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, quien comunica la declaratoria de vacancia del cargo de regidores de Aurelio Nizama Zevallos y Herlinda Agreda Sánchez, por la causal de incomparecencia injustificada a sesiones de concejo; y solicita se convoque a los suplentes conforme a ley;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, la vacancia en el cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de sus miembros; debiendo sustentarse en alguna de las causales previstas en los Artículos 23°, 26°, 38°, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 26483 y 88° de la acotada ley; y, las demás normas pertinentes;

Que, en el caso de autos, el concejo distrital de Llapo señala que en las sesiones ordinarias de fechas 30 de junio y 18 de julio de 1999, con el quórum de un alcalde y tres regidores, acordó declarar la vacancia de los regidores Aurelio Nizama Zevallos y Herlinda Agreda Sánchez, por la causal de incomparecencia injustificada a sesiones de concejo, prevista en el numeral 5) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; estableciéndose de la documentación remitida, que no se ha acreditado fehacientemente que los regidores mencionados hayan tomado debido conocimiento de las citaciones a sesiones de concejo, ni del acuerdo que declara la vacancia de sus cargos, en razón a que las notificaciones de las citaciones a sesiones de concejo, no han sido suscritas por los regidores vacados en señal de haberlas recibido, ni se demuestra que se haya utilizado otro medio permitido por el Código Procesal Civil que acredite que los afectados conocieron la convocatoria y realización de las sesiones referidas;

Que, el concejo distrital de Llapo, ha omitido remitir la siguiente documentación sustentatoria: **a)** constancias de notificación a sesiones de concejo, con el cargo de recepción de los regidores vacados, o que se haya utilizado cualquier otro medio eficaz de los que permite el Código Procesal Civil que acredite en forma fehaciente

que tuvieron conocimiento de la convocatoria a cada una de las sesiones de concejo, debiendo mediar entre la convocatoria y la sesión, cuando menos 2 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; **b)** copias certificadas de las actas de sesiones a las cuales no asistieron los regidores vacados; **c)** copias certificadas de las actas de sesiones de concejo con el quórum de ley, en las que se declaró la vacancia por acuerdo de mayoría del número legal de los miembros de dicho concejo; **d)** constancia de notificación a los regidores vacados de los acuerdos o resoluciones de concejo que declararon la vacancia de sus cargos, por cualquier medio permitido por el Código Procesal Civil; **e)** constancia expedida por el concejo, en la que consta que la declaratoria de vacancia ha quedado consentida o ejecutoriada;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INADMISIBLE la solicitud de Emperador Ortencio Vega Alva, alcalde del concejo distrital de Llapo, provincia de Pallasca, departamento de Ancash; respecto a la declaratoria de vacancia del cargo de regidores de Aurelio Nizama Zevallos y Herlinda Agreda Sánchez, al no haberse cumplido con remitir la totalidad de la documentación sustentatoria requerida.

**Artículo Segundo.-** Declarar que Aurelio Nizama Zevallos y Herlinda Agreda Sánchez, continúan en el ejercicio del cargo de regidores del concejo distrital de Llapo.

**Artículo Tercero.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;  
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;  
DE VALDIVIA CANO;  
TRUJILLANO, Secretario General

11446

## Convocan a candidata no proclamada para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital El Prado, provincia de San Miguel

## RESOLUCION N° 1447-99-JNE

Lima, 7 de setiembre de 1999

## VISTOS:

La solicitud recibida el 22 de julio de 1999, remitida por Adolfo Bardales Rodas, quien pide se declare la vacancia del cargo de regidor que desempeña Humberto Salvador Quiroz Bardales en el Concejo Distrital El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca; por existir en su contra condena por delito doloso;

Los Oficios N°s. 1997-7083-0-1701-J-PE-12-RBH y 4233-98-12JCPCH, recibidos el 16 de agosto de 1999, del juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo penal de Chiclayo, quien informa que en la instrucción N° 7083-0-1701-12 se declaró extinguida la pena y por no pronunciada la sentencia dictada contra Humberto Salvador Quiroz Bardales, en el proceso penal seguido en su contra por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de María Analy Quiroz Terrones; por otro lado informa, que en la instrucción N° 4233-98-12JCPCH, se ha dictado condena contra Humberto Salvador Quiroz Bardales, por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de María Analy Quiroz Terrones, sentencia que se encuentra en ejecución;

## CONSIDERANDO:

Que, del estudio de autos aparece que Humberto Salvador Quiroz Bardales fue sentenciado a la pena privativa de

libertad de seis (6) meses con el carácter de suspendida por el plazo de un (1) año, por el Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Chiclayo el 6 de abril de 1999, en el proceso penal seguido en su contra por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de María Anely Quiroz Terrones, tal como consta de las copias certificadas de fojas 10 a 13; sentencia que se encuentra en ejecución, conforme lo informa el juez del citado Juzgado, como aparece de fojas 9; por tanto, Humberto Salvador Quiroz Bardales se encuentra incurso en la causal de vacancia establecida por el Artículo 26º numeral 3 concordante con el Artículo 23º numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 26491;

Que, ante la existencia probada de una causal de vacancia de un alcalde o regidor de Concejo, el Jurado Nacional de Elecciones debe proceder a declararla, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º literal u) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28º numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, y el Artículo 35º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, en caso de vacancia de regidores son reemplazados por suplentes de sus respectivas listas; y, revisadas las listas de candidatos remitidas por el Jurado Electoral Especial de San Miguel, corresponde asumir el cargo de regidora a doña Lilia Socorro Vásquez Terrones candidata no proclamada integrante de la agrupación independiente "Movimiento Independiente Vamos Vecino";

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Declarar la vacancia del cargo de regidor del Concejo Distrital El Prado, provincia de San Miguel que desempeña Humberto Salvador Quiroz Bardales, por estar incurso en causal sobreviniente de vacancia, al sufrir condena por la comisión de delito doloso, la cual se encuentra en etapa de ejecución.

**Artículo Segundo.**- Convocar a Lilia Socorro Vásquez Terrones candidata no proclamada integrante de la agrupación independiente "Movimiento Independiente Vamos Vecino"; para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, quien deberá juramentar el cargo que asume ante el alcalde del citado Concejo, por vacancia del cargo de regidor de Humberto Salvador Quiroz Bardales; para completar el período 1999 - 2002, conforme a ley.

**Artículo Tercero.**- Otorgar a Lilia Socorro Vásquez Terrones la correspondiente credencial.

**Artículo Cuarto.**- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;  
MUÑOZ ARCE; DE VALDIVIA CANO;  
TRUJILLANO, Secretario General

11447

## Declaran nulos acuerdo de concejo y resolución que declaró vacancia de regidor del Concejo Distrital de San Lorenzo de Quinti

RESOLUCION N° 1448-99-JNE

Lima, 7 de setiembre de 1999

Vista, la solicitud recibida el 24 de agosto de 1999, remitida por Tomás Huamanyauri Tello, alcalde del Concejo Distrital de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, quien remite la documentación respecto a la declaratoria de vacancia del cargo de regidor Amancio Virgilio Lara Julián, por la causal de

vacancia establecida en el Artículo 26º numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; y, solicita se proclame al regidor reemplazante conforme a ley;

CONSIDERANDO:

Que, de autos aparece que el Concejo recurrente en sesión del 3 de abril de 1999 y por Resolución N° 003-99-MDSLQ/PH del 6 de abril de 1999, acordó declarar la vacancia del cargo de regidor de Amancio Virgilio Lara Julián, por estar incurso en la causal de vacancia establecida en el Artículo 26º numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, tal como consta de fojas 31 y 33;

Que, la causal de vacancia establecida en el Artículo 26º numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, se aplica en caso que el alcalde o regidor, deje de asistir injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses; siendo necesario que previamente la autoridad edil preste el juramento de ley, para ejercer el cargo para el cual ha sido elegido; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley N° 26997, acto jurídico que no ha ocurrido en el caso de autos, conforme lo acredita el acta de sesión del referido Concejo de fecha 3 de abril de 1999, en la cual se indica "declarar la vacancia de regidor al Sr. Amancio Virgilio Lara Julián quien no ha juramentado el cargo..."; tal como se aprecia de fojas 31 a 33; por tanto, la causal de vacancia alegada por el citado Concejo ha sido indebidamente aplicada;

Que, por otro lado, el Concejo recurrente no cumple con agotar los medios a su disposición para notificar al regidor Amancio Virgilio Lara Julián, a fin que preste el juramento de ley;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Tomás Huamanyauri Tello, alcalde del Concejo Distrital de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, respecto al nombramiento de reemplazante del regidor Amancio Virgilio Lara Julián; y, NULOS el acuerdo de concejo de sesión del 3 de abril de 1999 y la Resolución N° 003-99-MDSLQ/PH del 6 de abril de 1999, que declara la vacancia del cargo de regidor de Amancio Virgilio Lara Julián.

**Artículo Segundo.**- Apercibir a Tomás Huamanyauri Tello, alcalde del Concejo Distrital de San Lorenzo de Quinti, a fin que cumpla con tomar el juramento de ley al regidor Amancio Virgilio Lara Julián, previa citación, utilizando cualquier medio de los que permite el Código Procesal Civil, conforme a ley; asimismo, apercibir a Amancio Virgilio Lara Julián para que preste el juramento de ley, a fin de ejercer el cargo para el cual ha sido elegido.

**Artículo Tercero.**- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;  
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;  
DE VALDIVIA CANO;  
TRUJILLANO, Secretario General

11448

## Llaman provisionalmente a regidor para que ejerza cargo de alcalde del Concejo Distrital de Cusipata, provincia de Quispicanchi

RESOLUCION N° 1449-99-JNE

Lima, 7 de setiembre de 1999

Visto el Oficio N° 006-99-MDC, recibido el 26 de agosto de 1999, de Marcial Huillca Ccori, mediante el cual infor-

ma que los miembros del Concejo Distrital de Cusipata de la provincia de Quispicanchi han acordado que sea él quien ejerza la Alcaldía de dicho concejo, para lo cual remite como prueba, el Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Distrital de Cusipata de fecha 19 de agosto del año en curso, así como el Acuerdo Municipal N° 001-99-MDC.

#### CONSIDERANDO:

Que, Resolución N° 1326-99-JNE del 10 de agosto de 1999, el Jurado Nacional de Elecciones declaró que el ciudadano Melitón Hirpahuanca Aucacatino, se encontraba suspendido en el ejercicio del cargo de alcalde del Concejo Distrital de Cusipata, provincia de Quispicanchi, así como también el teniente alcalde Wilber Félix Quillama;

Que, en el Artículo Tercero de la referida resolución se dispuso que el Concejo Distrital de Cusipata, conformado con los regidores convocados y los no suspendidos realicen una sesión extraordinaria, presidida por el señor regidor don Esteban Melo Maza, a fin de determinar quién sería el regidor que ejercería provisionalmente el cargo de alcalde, con arreglo a lo que dispone el Artículo 30° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Que, del acta de sesión extraordinaria de fecha 19 de agosto último, y del Acuerdo N° 001-99-MDC, remitidos con el documento de visto, se aprecia que el Concejo Distrital de Cusipata, ha dado cumplimiento a la designación del regidor que ejercerá provisionalmente la Alcaldía de dicho Concejo, recayendo dicha elección sobre Marcial Huilca Ccori;

Que para efectos de que el ciudadano citado pueda ejercer las funciones inherentes al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cusipata, es necesario expedir la correspondiente credencial;

Estando a lo dispuesto por el numeral 5 del Artículo 178° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 5° inciso j) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Llamar provisionalmente a don Marcial Huilca Ccori, para que ejerza el cargo de alcalde en el Concejo Distrital de Cusipata, provincia de Quispicanchi, en tanto Melitón Hirpahuanca Aucacatino y Wilber Félix Quillama, se hallen suspendidos en el ejercicio de los cargos de alcalde y primer regidor, respectivamente, debiéndosele otorgar la correspondiente credencial.

**Artículo Segundo.**- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que requiera el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;  
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;  
DE VALDIVIA CANO;  
TRUJILLANO, Secretario General

11449

## COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

Designan Fiscales de Intervención Inmediata de apoyo a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de Turno Ininterrumpido

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA  
DEL MINISTERIO PUBLICO  
N° 661-99-MP-CEMP

Lima, 7 de setiembre de 1999

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1880-99-MP-FN-GGDJL cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima; que resulta necesario dar por concluida la designación de los Fiscales de Intervención Inmediata de apoyo a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de Turno Ininterrumpido de 24 horas, materia de la Resolución N° 515-99-MP-CEMP de fecha 8 de julio de 1999, debiendo designarse a sus reemplazantes; y estando al Acuerdo N° 5649 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, no se encuentra presente; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida a partir del 10 de setiembre de 1999 la designación de los doctores César Rubén de los Ríos Martínez, Celia Rosa Camargo Mora, Nancy Victoria Lostaunau Vergara, Francys Pasapera Scharff, Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez, María Noemí Vásquez Miguel, Eduardo Francisco Mundaica Manay, Fernando Valderrama Laguna y Jesusa Bertha Paliza Loayza, como Fiscales de Intervención Inmediata de apoyo a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de Turno Ininterrumpido de 24 horas, materia del Artículo Segundo de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 515-99-MP-CEMP de fecha 8 de julio de 1999.

**Artículo Segundo.**- Designar a partir del 10 de setiembre hasta el 9 de noviembre de 1999 a los doctores Yuri Grgicevic Velarde, Aída Mercedes Arista Palomino, Rosa Esther Carhuamaca Luy, Rodolfo Martín Socla Alarcón, Oscar Ernesto Ramírez Franco, Isabel Consuelo Manrique Bustos, Verónica Rojas Toribio, Julio César Núñez Torrejón y Juan Fidel Torres Tasso, como Fiscales de Intervención Inmediata de apoyo a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de Turno Ininterrumpido de 24 horas para que laboren conforme al Rol de Trabajo aprobado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución a fojas cuatro (04).

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente resolución al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno y al Fiscal Superior encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, Supervisor y Coordinador de las funciones de los Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal Suprema y Presidenta de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro  
de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro  
de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

**ROL DE TRABAJO DE LOS FISCALIS DE  
INTERVENCIÓN INMEDIATA DE APOYO  
A LA FISCALIA PROVINCIAL DE TURNO  
PERMANENTE EN JORNADAS DE 24 HORAS  
ININTERUMPIDAS - GRUPOS QUE SE  
REINCORPORAN EN 48 HORAS LUEGO  
DE GARANTIZAR UN SERVICIO DE 24  
HORAS ININTERUMPIDAS**

10 DE SETIEMBRE AL 9 DE NOVIEMBRE DE 1999

DIA 10 DE SETIEMBRE DE 1999

01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DIA 11 DE SETIEMBRE DE 1999**

04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DIA 12 DE SETIEMBRE DE 1999**

07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DIA 13 DE SETIEMBRE DE 1999**

01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1999**

04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1999**

07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DIA 16 DE SETIEMBRE DE 1999**

01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DEL 17 DE SETIEMBRE AL 23 DE SETIEMBRE DE 1999****DIA 17 DE SETIEMBRE DE 1999**

04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1999**

07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DIA 19 DE SETIEMBRE DE 1999**

01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DIA 20 DE SETIEMBRE DE 1999**

04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DIA 21 DE SETIEMBRE DE 1999**

07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DIA 22 DE SETIEMBRE DE 1999**

01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DIA 23 DE SETIEMBRE DE 1999**

04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DEL 24 DE SETIEMBRE AL 30 DE SETIEMBRE DE 1999****DIA 24 DE SETIEMBRE DE 1999**

07.- Dra. Verónica Rojas Toribio

08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1999**

01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1999**

04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DIA 27 DE SETIEMBRE DE 1999**

07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DIA 28 DE SETIEMBRE DE 1999**

01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DIA 29 DE SETIEMBRE DE 1999**

04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DIA 30 DE SETIEMBRE DE 1999**

07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DEL 1 DE OCTUBRE AL 7 DE OCTUBRE DE 1999****DIA 1 DE OCTUBRE DE 1999**

01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DIA 2 DE OCTUBRE DE 1999**

04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DIA 3 DE OCTUBRE DE 1999**

07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DIA 4 DE OCTUBRE DE 1999**

01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DIA 5 DE OCTUBRE DE 1999**

04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DIA 6 DE OCTUBRE DE 1999**

07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DIA 7 DE OCTUBRE DE 1999**

01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DEL 8 DE OCTUBRE AL 14 DE OCTUBRE DE 1999****DIA 8 DE OCTUBRE DE 1999**

- 04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DIA 9 DE OCTUBRE DE 1999**

- 07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DIA 10 DE OCTUBRE DE 1999**

- 01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DIA 11 DE OCTUBRE DE 1999**

- 04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DIA 12 DE OCTUBRE DE 1999**

- 07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DIA 13 DE OCTUBRE DE 1999**

- 01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DIA 14 DE OCTUBRE DE 1999**

- 04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DEL 15 DE OCTUBRE AL 21 DE OCTUBRE DE 1999****DIA 15 DE OCTUBRE DE 1999**

- 07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DIA 16 DE OCTUBRE DE 1999**

- 01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DIA 17 DE OCTUBRE DE 1999**

- 04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DIA 18 DE OCTUBRE DE 1999**

- 07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DIA 19 DE OCTUBRE DE 1999**

- 01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DIA 20 DE OCTUBRE DE 1999**

- 04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DIA 21 DE OCTUBRE DE 1999**

- 07.- Dra. Verónica Rojas Toribio

- 08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DEL 22 DE OCTUBRE AL 28 DE OCTUBRE DE 1999****DIA 22 DE OCTUBRE DE 1999**

- 01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DIA 23 DE OCTUBRE DE 1999**

- 04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DIA 24 DE OCTUBRE DE 1999**

- 07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DIA 25 DE OCTUBRE DE 1999**

- 01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DIA 26 DE OCTUBRE DE 1999**

- 04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DIA 27 DE OCTUBRE DE 1999**

- 07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DIA 28 DE OCTUBRE DE 1999**

- 01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DEL 29 DE OCTUBRE AL 4 DE NOVIEMBRE DE 1999****DIA 29 DE OCTUBRE DE 1999**

- 04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DIA 30 DE OCTUBRE DE 1999**

- 07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DIA 31 DE OCTUBRE DE 1999**

- 01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DIA 1 DE NOVIEMBRE DE 1999**

- 04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1999**

- 07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1999**

- 01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1999**

- 04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DEL 5 DE NOVIEMBRE AL 9 DE NOVIEMBRE DE 1999****DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1999**

- 07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1999**

- 01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1999**

- 04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1999**

- 07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1999**

- 01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

11432

## Establecen Cuadro de Ubicación Física de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Pool de Fiscales de Lima

### RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 662-99-MP-CEMP

Lima, 7 de setiembre de 1999

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1880-99-MP-FN-GGDJL cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima y estando que es necesario establecer el nuevo cuadro de ubicación física de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Pool de Fiscales de Lima; en mérito al Acuerdo N° 5650 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, no se encuentra presente; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer el Cuadro de Ubicación Física de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Pool de Fiscales de Lima de la siguiente manera:

**DEL 10 DE SETIEMBRE AL 9 DE NOVIEMBRE DE 1999****FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE TURNO PERMANENTE****GRUPO N° 01**

- 01.- Dr. Yuri Grgicevic Velarde  
02.- Dra. Aída Mercedes Arista Palomino  
03.- Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy

**GRUPO N° 02**

- 04.- Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón  
05.- Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco  
06.- Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos

**GRUPO N° 03**

- 07.- Dra. Verónica Rojas Toribio  
08.- Dr. Julio César Núñez Torrejón  
09.- Dr. Juan Fidel Torres Tasso

**DEL 10 DE SETIEMBRE AL 9 DE NOVIEMBRE DE 1999****EN EL LABORATORIO CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ (Av. Aramburú N°550 6° piso)**

**Primer Grupo : Del 10 de setiembre al 25 de setiembre**  
**Mañana** :Dr. Francy Pasapera Scharff  
**Tarde** :Dr. Carlos Humberto Bocanegra Chávez

**Segundo Grupo: Del 26 de Setiembre al 10 de Octubre**  
**Mañana** :Dra. Dora Lourdes Miranda Tarazona  
**Tarde** :Dr. Carlos Eduardo Saavedra Avila

**Tercer Grupo : Del 11 de octubre al 26 de octubre**  
**Mañana** :Dr. Francy Pasapera Scharff  
**Tarde** :Dr. Carlos Humberto Bocanegra Chávez

**Cuarto Grupo : Del 27 de octubre al 9 de noviembre**  
**Mañana** :Dra. Dora Lourdes Miranda Tarazona  
**Tarde** :Dr. Carlos Eduardo Saavedra Avila

**EN LA MORGUE CENTRAL DE LIMA (Jr. Cangallo N°818 - Cercado de Lima)**

**Primer Grupo : Del 10 de setiembre al 25 de setiembre**  
**Mañana** :Dr. Carlos Guillermo Alfaro García  
**Tarde** :Dr. Wilson Vargas Miñán

**Segundo Grupo: Del 26 de setiembre al 10 de octubre**  
**Mañana** :Dra. Ana María Linares Zamora  
**Tarde** :Dr. Winston Jaime Reátegui Vela

**Tercer Grupo : Del 11 de octubre al 26 de octubre**  
**Mañana** :Dr. Carlos Guillermo Alfaro García  
**Tarde** :Dr. Wilson Vargas Miñán

**Cuarto Grupo : Del 27 de octubre al 9 de noviembre**  
**Mañana** :Dra. Ana María Linares Zamora  
**Tarde** :Dr. Winston Jaime Reátegui Vela

**EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - DININCRI (Av. España N°323)**

**Mañana** :Dra. Celia Rosa Camargo Mora  
Dr. César Padilla Mosquera  
**Tarde** :Dr. Martín Juan Galo Muñoz Bazauri  
Dr. Fredy Angel Mogrovejo Ramos

**POLICIA METROPOLITANA CENTRO DIVISION ANTIDROGAS CENTRO (calle Manuel Garcia Ribeyro N° 201-Rímac)**

**Mañana** :Dr. Wilberd Cold Espino Medrano  
**Tarde** :Dr. Marco Antonio Baltuano Vásquez

**POLICIA METROPOLITANA CENTRO DIVISION DE INVESTIGACION CRIMINAL (Jr. Carhuaz N° 749 -Breña)**

**Mañana** :Dra. Masiel Peralta Reátegui  
**Tarde** :Dr. Adrián José Cáceres Colque

**POLICIA METROPOLITANA SUR DIVISION ANTI-DROGAS (Calle Cerro Negro N°426, Urb. San Ignacio de Loyola)**

**Mañana** : Dra. Verónica Lucía Vallejos Chávez  
**Tarde** : Dr. Erlich Eduardo Vargas Rodríguez

**POLICIA METROPOLITANA SUR DIVISION DE INVESTIGACION CRIMINAL (Calle Don Aurelio N°404, Urbanización Las Magnolias - Surco)**

**Mañana** : Dra. María Patricia Retes Martínez  
**Tarde** : Dr. José Oswaldo Carretero Gavancho

**POLICIA METROPOLITANA ESTE DIVISION ANTI-DROGAS (Jr. Los Aymaraes N° 265, Urb. Monterrico)**

**Mañana** : Dr. Jesús Maicol Asencios Solís  
**Tarde** : Dr. Angel Roberto Morón Huaco

**POLICIA METROPOLITANA ESTE DIVISION DE INVESTIGACION CRIMINAL (Jr. Obrero N° 402 - La Victoria)**

**Mañana** : Dra. Vilma Ramírez Sedano  
**Tarde** : Dr. Carlos Enrique Verástegui Castañeda

**EN EL AREA 03 DE SAN ANDRES- DELEGACION DE SAN ANDRES. JEFATURA DE SAN ANDRES. QUE COMPRENDE: MONSERRAT, SAN ANDRES, COTABAMBA, ALFONSO UGARTE, PETIT THOUARS, MIRONESBAJO, UNIDAD VECINAL N° 3, CONDE DE LA VEGA Y DE MUJERES (Jr. Callao N° 891- Cercado)**

**Mañana** : Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

**EN LA DIRECCION NACIONAL CONTRA EL TERRORISMO DINCOTE (Av. España N° 400 - Cercado)**

**Mañana** : Dr. Freddy Santiago Irigoyen Díaz  
**Tarde** : Dr. Fernando Valderrama Laguna

**EN LA DIRECCION DE ROBO DE VEHICULOS - DIROVE (Jr. Conchucos N° 666 - Barrios Altos)**

**Mañana** : Dra. Eufemia Georgina Suárez Vargas

**DIVISION DE POLICIA DEL MINISTERIO PUBLICO (Av. Aramburú N° 550 - 4° piso - Surquillo)**

**Mañana** : Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez  
 Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay

**EN EL AREA 04 DEL RIMAC - DELEGACION DEL RIMAC Y JEFATURA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO. QUE COMPRENDE: CIUDAD Y CAMPO, CAJA DE AGUA, ZARATE, CANTO REY, HUAYRONA, HUACHIPAY Y SANTA ELIZABETH (Av. Alcázar cuadra 6 S/N)**

**Mañana** : Dr. César Rubén de los Ríos Martínez  
 Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

**EN EL AREA 05 DE BREÑA- DELEGACION POLICIAL DE BREÑA Y JEFATURA DE BREÑA. QUE COMPRENDE: JESUS MARIA, PUEBLO LIBRE, SAN MIGUEL, MAGDALENA, MARANGA Y PALOMINO (Jr. Varela N°1979 - Breña)**

**Mañana** : Dra. Marlene Cabrera Salazar  
 Dra. Ana María Javier Venegas

**EN EL AREA 06 DE SAN ISIDRO- DELEGACION POLICIAL DE SAN ISIDRO Y JEFATURA DE SAN ISIDRO. QUE COMPRENDE: SAN BORJA, SURQUILLO, ORRANTIA, MIRAFLORES, SAN ANTONIO, CHACARILLA DEL ESTANQUE, SURCO Y LINCE (Av. Arequipa N° 2961 y Calle Antequera N° 116 - San Isidro)**

**Mañana** : Dr. Fernando Martín Solari Oliva  
 : Dra. María Esther Limas Uribe

**EN EL AREA 07 DE BARRANCO- DELEGACION DE BARRANCO Y JEFATURA DE BARRANCO. QUE COMPRENDE: VILLA PUNTA HERMOZA, PUNTA NEGRA, SAN BARTOLO, PUCUSANA, BARRANCO, CHORRILLOS, SANTA MARIA, MATEO PUMACAHUA, LURIN Y SAN GENARO (Av. Prolongación San Martín N° 260 - Barranco)**

**Mañana** : Dr. Gilberto Eduardo Cabello Vargas

**EN EL AREA 08 DE VILLA EL SALVADOR- DELEGACION DE VILLA EL SALVADOR. JEFATURA DE VILLA EL SALVADOR. QUE COMPRENDE: SAN JUAN DE MIRAFLORES, JOSE CARLOS MARIATEGUI, VILLA MARIA DEL TRIUNFO, NUEVA ESPERANZA, PAMPLONA, JOSE GALVEZ, VILLA EL SALVADOR, URB. PACHACAMAC, DISTRITO DE PACHACAMAC, LADERAS DE VILLA, Y SAN FRANCISCO TABLADA DE LURIN (Psje. San Juan y Av. Billinghursts - San Juan de Miraflores)**

**Mañana** : Dr. Jhonny Alexander López  
**Tarde** : Dr. Francisco Sergio Coria de la Cruz

**EN EL AREA 09 DE LA VICTORIA- DELEGACION DE LA VICTORIA. JEFATURA DE LA VICTORIA. QUE COMPRENDE: LA VICTORIA, APOLO, SAN CAYETANO, EL AGUSTINO, SANTOYO, YERBATEROS, SAN LUIS, SAN PEDRO, VILLA HERMOZA, SAN COSME Y MERCADO MAYORISTA (Jr. José Orengo N° 900- San Luis)**

**Mañana** : Dra. Iris del Carmen Falla Segura  
 Dr. Jaime Arturo Ricra Huamán  
 Dr. Luis Enrique Cusman Ponce

**EN EL AREA 11 DE LA MOLINA - DELEGACION DE LA MOLINA. JEFATURA DE LA MOLINA. QUE COMPRENDE: CIENEGUILLA, SANTA FELICIA, MONTEBRICO, SANTA ANITA, HUARACHIRI, MANCHAY, SAN LORENZO DE QUINTI Y SALAMANCA (Av. Elias A. Gomez, calle El Lindero - Urb. Las Lagunas)**

**Mañana** : Dra. Lydia Cristina Denegri-Cornejo Iglesias

**FISCALIA PROVINCIAL DE TURNO Y POSTURNO DE FAMILIA (SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO PUBLICO)**

Dra. Yovanna del Carmen, Gálvez Berrios  
 Dra. Lourdes Emerita, Morales Benavente

**Artículo Segundo.**- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Ministro del Interior, Presidente de la Segunda Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Director de la Policía Nacional del Perú, Director de la Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, y al Fiscal Superior encargado de la gestión de gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
 Fiscal Suprema y Presidenta de la  
 Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
 BECERRA  
 Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
 Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
 Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
 Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

11433

## Autorizan la participación de fiscales en el seminario "Mortalidad Materna, Aborto: Una Mirada desde la Región Andina", a realizarse en la ciudad de Lima

### RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 663-99-MP-CEMP

Lima, 7 de setiembre de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Múltiple N° 190-99-PROMUDEH-VM-GPM, cursado por el doctor William Toro Cabrera, Viceministro del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano; y estando al Acuerdo N° 5651, adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, no se encuentra presente; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar la participación de los señores Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de los Distritos Judiciales de Lima, Callao y Cono Norte, para que participen en el Seminario Internacional "Mortalidad Materna, Aborto: Una Mirada desde la Región Andina", a realizarse los días 20 y 21 de setiembre de 1999 en la ciudad de Lima de 08.00 a 18.00 horas, que a continuación se indica; **LIMA:** Javier Arista Montoya, Adelaida Montes Tiznado, Miguel Angel Puicon Yaipen; **CALLAO:** Roger Eduardo Rodríguez Rojas; y **CONO NORTE:** Mercedes Eufemia Julia Dolores Dagnino, concediéndoseles licencia con goce de haber y encargándose los despachos a sus Fiscales Adjuntos Provinciales según sea el caso.

**Artículo Segundo.**- El cumplimiento de la presente resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio Público.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao y Cono Norte, Fiscales Superiores encargados de la Gestión de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de Lima, Callao y Cono Norte y Fiscales designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal Suprema y Presidenta de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

11434

## Designan fiscales provisionales de Fiscalías Provinciales Mixta de Huanta y Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho

### RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 664-99-MP-CEMP

Lima, 7 de setiembre de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público adopta por unanimidad el Acuerdo N° 5652 en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, no se encuentra presente; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor Jaime Efrén Coasaca Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, materia de la Resolución N° 742-95-MP-FN de fecha 31 de julio de 1995.

**Artículo Segundo.**- Designar al doctor Jaime Efrén Coasaca Torres, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Ayacucho y Fiscal designado en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal Suprema y Presidenta de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

11435

### RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 665-99-MP-CEMP

Lima, 7 de setiembre de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público adopta por unanimidad el Acuerdo N° 5653 en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular y Miembro de

la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, no se encuentra presente; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N<sup>os</sup>. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Fidel Pérez Cárdenas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, materia de la Resolución N<sup>o</sup> 581-95-MP-FN de fecha 26 de junio de 1995.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Fidel Pérez Cárdenas, como Fiscal Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Ayacucho y Fiscal designado en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal Suprema y Presidenta de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

11436

## Encargan el despacho de la vigésima octava fiscalía provincial en lo Penal de Lima y designan fiscal ad hoc para conocer casos materia de diversas resoluciones

### RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N<sup>o</sup> 666-99-MP-CEMP

Lima, 7 de setiembre de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N<sup>o</sup> 108-99-28-FPPL-MP/FN cursado por la doctora María del Pilar Peralta Ramírez, Fiscal Provincial Titular de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima y Fiscal Ad Hoc, mediante el cual solicita vacaciones.

En consecuencia, estando al Acuerdo N<sup>o</sup> 5654 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el señor doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, no se encuentra presente; y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso g) de la Tercera Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales de la Ley N<sup>o</sup> 26623, y de las Leyes N<sup>os</sup>. 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conceder vacaciones a la doctora María del Pilar Peralta Ramírez, Fiscal Provincial Titular de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima y Fiscal Ad Hoc, por el término de 30 días a partir del 9 de setiembre de 1999.

**Artículo Segundo.-** Encargar el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima a la doctora Allyson Cecilia Jaramillo Ortiz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de dicha Fiscalía; y designarla como Fiscal Ad Hoc, para que con retención del mencionado Despacho, se avoque al conocimiento de los casos materia de las Resoluciones N<sup>o</sup> 148-99-MP-CEMP Artículo Primero de fecha 10 de marzo de 1999, N<sup>o</sup> 688-95-MP-FN de fecha 18 de julio de 1995 y N<sup>o</sup> 617-94-MP-FN de fecha 11 de octubre de 1994, por el tiempo que dure las vacaciones mencionadas en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal Supremo Provisional de la Cuarta Fiscalía Suprema en lo Penal y Especializada en Delito de Terrorismo y demás delitos comunes; Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, y Fiscales mencionadas en los artículos que anteceden, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal Suprema y Presidenta de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

11437

## Designan fiscales para que despachen con los Juzgados Mixtos de Santiago y Huaypetue

### RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N<sup>o</sup> 667-99-MP-CEMP

Lima, 7 de setiembre de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público adopta por unanimidad el Acuerdo N<sup>o</sup> 5655 en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el señor doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, no se encuentra presente; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N<sup>os</sup>. 26623, 26695, 26738 y 27009;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Justino Huamán Huarcaya, Fiscal Provincial Provisional, para que despache con el Juzgado Mixto de Huaypetue, con competencia sobre las provincias de Quis-

picanchis, departamento del Cusco y las provincias de Tambopata y Manú del departamento de Madre de Dios, materia del Artículo Segundo de la Resolución N° 394-97-MP-FN-CEMP de fecha 15 de mayo de 1997.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Justino Huamán Huarcaya, Fiscal Provincial Provisional, para que despache con el Juzgado Mixto de Santiago con competencia sobre los distritos de Santiago y Ccorca de la provincia de Cusco, con la delimitación geográfica siguiente: **Por el Norte:** Abarca la Asociación Pro-Vivienda San Benito en la carretera Cusco-Abancay, incluyendo los Pueblos Jóvenes de San Isidro y Pichu Alto; **Por el Sur:** Hasta el límite con el distrito de San Sebastián; **Por el Noroeste:** Con la provincia de Anta; y **por el Este:** Con el Cercado del Cusco.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor Humberto Antonio Romero Pacheco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Calca, Distrito Judicial del Cusco-Madre de Dios, materia de la Resolución N° 527-95-MP-FN de fecha 8 de junio de 1995.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Humberto Antonio Romero Pacheco, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco-Madre de Dios, para que despache con el Juzgado Mixto de Huaypetue, con competencia sobre las provincias de Quispicanchis, departamento del Cusco y las provincias de Tambopata y Manú del departamento de Madre de Dios. Su jurisdicción estará formada por el distrito de Kamanti su capital Quincemil del departamento del Cusco y parte de las provincias de Manú y Tambopata en los que se ubican los lavaderos de oro de Colorado, Choque, Huaypetue, Caychive, Nueva, Puerto Punkiri, Mazuko, con la denominación geográfica siguiente: **Por el Sur:** Con la localidad de San Andrés; **Por el Norte:** Con los ríos Azul y Alto Madre de Dios; **Por el Este:** Con la provincia de Tambopata; y, **por el Oeste:** Con la provincia de Manú, departamento de Madre de Dios.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco-Madre de Dios, Fiscal Superior Encargada de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial del Cusco-Madre de Dios y Fiscales mencionados en los artículos precedentes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal Suprema y Presidenta de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

11438

## CONSUCODE

**Declaran nulo proceso de selección de licitación pública convocada por la Municipalidad Ecológica Provincial San Ignacio para adquisición de maquinaria pesada**

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES  
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

**RESOLUCION N° 165/99.TC-S1**

Lima, 3 de setiembre de 1999

Visto en sesión de la Primera Sala Mixta del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del 2.9.98, el Expediente N° 260/99.TC referente al recurso de revisión interpuesto por el postor CIPSA ORIENTE S.A.C. relacionado con su reclamo sobre otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-99/MEPSI, convocada por la Municipalidad Ecológica Provincial San Ignacio, para la adquisición de maquinaria pesada.

### CONSIDERANDO:

Que, el 21.7.99, se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas del proceso en referencia, en presencia del Comité Especial constituido por el señor Jesús de la Cruz Ríos, Director Municipal, el Ing. Civil Luis Martín Lozano Palacios, Jefe de la OPP, y el señor Segundo René Olano Elera, Jefe de Abastecimiento, contando con la asistencia del Ing. Norman Osvaldo Aguirre Zaquinaula, asesor técnico y el Dr. Absalón Muñoz Toro, asesor legal de la Municipalidad, designado como secretario para suscribir las actas; acto en el cual los seis postores asistentes hicieron entrega de sus respectivos sobres;

Que, ese mismo día, el Comité se reunió para evaluar las propuestas técnicas, advirtiéndose que para el ítem volquete participaron cinco postores, evaluándose el plazo de entrega, costo de operación, eficiencia y compatibilidad de equipo, experiencia y garantía, disponibilidad de servicios, repuestos, capacitación necesaria, impacto ambiental, seguridad contra accidentes, llegando únicamente aptos para la siguiente etapa tres postores, a saber las empresas San Bartolomé S.A., Vehisa S.A. y Volvo Perú S.A. En cuanto al ítem motoniveladora, se calificaron los mismos factores, aprobando dos únicos postores, a saber CIPSA Oriente S.A.C. y Kubota Selva S.A.C.;

Que, el 22.7.99, el Comité Especial procedió a abrir los Sobres N° 2 conteniendo las propuestas económicas. Respecto al ítem volquete, luego de la respectiva evaluación, el Comité otorgó la Buena Pro al postor San Bartolomé S.A., al haber obtenido su propuesta 95 puntos. En cuanto al ítem motoniveladora, después de la respectiva evaluación, el postor Kubota Selva S.A.C. alcanzó el puntaje máximo de 97.5, mientras que CIPSA Oriente S.A.C. obtuvo 93.554 puntos, otorgándose la Buena Pro al primero de los mencionados;

Que, el 2.8.99, el postor CIPSA Oriente S.A.C. interpuso recurso de apelación solicitando se revoque la Buena Pro otorgada a favor de la empresa Kubota Selva S.A.C. y se le otorgue a su representada, manifestando que el numeral 10, acápite "B" de las Bases estableció los puntajes a otorgarse en cada rubro. Así, en cuanto al plazo de entrega, su representada ofertó la entrega inmediata o para un día después de la firma del contrato, contra un plazo mayor ofertado por el postor Kubota Selva S.A.C., por lo que se le debió otorgar 5 puntos. Agrega que, el costo de operación propuesto por la empresa Kubota Selva S.A.C. inexplicablemente sería más bajo que la maquinaria ofertada por su representada, pues el respectivo representante dejó constancia en acta que la maquinaria es ocho veces superior, siendo que probablemente quiso decir de mayor potencia, mayor RPM, mayor cilindrada y, por ende, mayor consumo de combustible, lubricantes, aditivos, etc., debiendo resultar su costo de operación mayor al de su representada de \$ 7.10, deduciendo que lo ofertado por el postor Kubota Selva S.A.C. es inconsistente, por lo que el Comité debió otorgarle en este rubro 5 puntos y no 3;

Que, agrega el apelante, respecto al rubro experiencia y garantía, su representada acreditó 10 constancias, por lo que debieron otorgarle 6 puntos, y 27 meses de garantía contra un plazo menor de 18 meses ofrecido por la empresa Kubota Selva S.A.C., otorgándose un puntaje global de 9 y 8 puntos a cada uno, cuando lo correcto debió ser 4 puntos a CIPSA y 2 ó 3 puntos a Kubota, según corresponda el resultado de la matemática proporcional que debió aplicarse, concluyendo que el puntaje global que debió concederle debió ser de 10 puntos y no 9 como se le asignó;

Que, prosigue el apelante, la Entidad, para la designación del Comité Especial, no ha tenido en cuenta lo establecido en el Art. 59° del D.S. N° 039.98.PCM, pues tanto el Ing. Civil Luis Lozano Palacios, miembro del Comité, como el Ing. Norman Aguirre Zaquinaula, asesor

técnico, se encuentran inhabilitados para ejercer su profesión, y el mencionado dispositivo no admite la inclusión de otros miembros en calidad de asesores, a excepción de los miembros natos nombrados de acuerdo a lo previsto en el citado artículo. De otro lado, indica que las Bases obligaban a los postores a someterse al Fuero Judicial de San Ignacio, en contra de lo dispuesto en el Decreto Supremo antes citado, que estipula someterse ante la Entidad vía el recurso de apelación, y ante el Tribunal del Consucode vía recurso de revisión. Agrega que, la Entidad no elevó al Consucode el correspondiente informe técnico respecto a las observaciones formuladas a las Bases por las empresas Orvisa, Inosac y San Bartolomé, las mismas que no fueron acogidas por el Comité contraviniendo el Art. 28° de la Ley N° 26850;

Que, continúa el apelante, el Comité Especial no ha registrado en las actas un informe detallado y pormenorizado de las evaluaciones efectuadas, con la finalidad de evidenciar la transparencia con que han actuado sus miembros, apareciendo cuadros con calificaciones globales y criterios subjetivos. Por último, señala que el Alcalde ha incurrido en abuso de autoridad, bajo la figura típica de nombramiento ilegal para cargo público (Art. 381° del Código Penal) al haber nombrado como miembros del Comité Especial a personas que no reúnen los requisitos correspondientes;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 098-99/MEPSI-A de 4.8.99, notificada vía facsímil el 6.8.99, la Entidad declaró infundado el recurso de apelación antes reseñado, considerando que el Comité Especial otorgó a ambos postores el mayor puntaje de 5 puntos en cuanto al plazo de entrega, y respecto al factor costo de operación, los parámetros fueron los siguientes: costo de operación bajo = 5 puntos, medio = 3 puntos, y alto = 1 punto; por lo que el Comité asignó 3 puntos al postor Kubota Selva S.A.C., por el costo de operación ascendente a \$ 4.666 Hora, y 5 puntos al apelante que ofertó un costo de operación de \$ 7.12 Hora;

Que, en cuanto al factor experiencia y garantía equivalente a 10 puntos como máximo, éstos fueron desagregados en 6 puntos para la experiencia y 4 para la garantía. Para evaluar la experiencia, el Comité tuvo en cuenta la experiencia comercial en la venta del modelo ofertado (4 puntos), y el récord histórico de la máquina en el mercado (2 puntos), estableciéndose en las Bases, que la experiencia se tenía que acreditar con 10 constancias o certificados de prestaciones del bien ofertado, donde el apelante CIPSA sólo presentó dos certificados, por lo que el Comité le asignó 4 puntos en el primer parámetro, y 1 punto por el segundo parámetro, haciendo un acumulado de 5 puntos por el rubro experiencia; mientras que el postor Kubota, para el mismo rubro, obtuvo un acumulado de 7 puntos. Con relación a la garantía, el apelante ofertó un plazo de 27 meses, mientras que el postor Kubota ofreció uno de 24 meses, y no de 18 como afirma el apelante, por lo que en ambos casos el Comité les asignó el puntaje máximo de 4 puntos. En síntesis, el puntaje total por experiencia y garantía asignado al apelante CIPSA fue de 9 puntos, y al postor Kubota se le otorgó 8 puntos;

Que, sobre la designación del Comité Especial sin cumplir con el Art. 23° de la Ley N° 26850, la resolución establece que uno de los integrantes del Comité pertenece al área de administración, con arreglo a lo establecido en el Art. 57° del D.S. N° 039.98.PCM, y los otros son profesionales, uno Antropólogo y el otro Ingeniero Civil, agregando que la Municipalidad ha firmado un convenio con la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, por el cual ésta ha designado al Ing. Mecánico Norman Osvaldo Aguirre, por lo que la participación de dicho asesor se ha efectuado al amparo del Art. 58° del Decreto Supremo antes acotado;

Que, de otro lado, la Entidad no concuerda con la apreciación de que el volquete y la motoniveladora constituyen bienes altamente sofisticados, así como el hecho de consignarse en las Bases el sometimiento al Fuero Judicial de la provincia de San Ignacio, lo que se hizo en razón de que agotada la vía administrativa, por competencia territorial establecida en el Código Procesal Civil, los reclamos ulteriores corresponderían a esta provincia. Finalmente, sobre las observaciones formuladas a las Bases, el apelante no precisa en su recurso cuáles son las observaciones no acogidas por el Comité;

Que, el 11.8.99, el postor CIPSA Oriente S.A.C. interpuso recurso de revisión contra la resolución antes glosada, reiterando lo expresado en su apelatorio. Por su parte, el 26.8.99, el postor Kubota Selva S.A.C. presentó alegatos contra el recurso de revisión precisando que el impugnante, por convenir a sus intereses, no ha mencionado lo relativo al precio ofertado, que en el caso de su representada fue de \$ 135,171.00 en contraposición al mayor precio ofertado por la empresa CIPSA Oriente S.A.C. ascendente a \$ 139,078.93, lo que hace una diferencia de \$ 3,907.93. En cuanto al rubro garantía, éste ha sido ofertado de acuerdo al criterio de cada empresa licitante, ya que las Bases no estipularon en forma alguna el período máximo de garantía para otorgar los correspondientes puntajes, y que respecto al rubro experiencia, la Constitución Política del Perú prohíbe los monopolios y oligopolios;

Que, el 26.8.99, el postor CIPSA Oriente S.A.C. adjunta un nuevo medio probatorio, cual es, que el postor Kubota Selva S.A.C., presentó con su oferta económica la carta fianza emitida por el Banco Sudamericano a favor de la empresa Dicsa Perú S.A., y no a su nombre como corresponde afianzar y garantizar la respectiva oferta, precisando que la mencionada empresa adquirió las Bases del proceso mas no se presentó al acto público, configurándose un fraude;

Que, del examen de los antecedentes, se advierte que las partes han observado los plazos y términos procesales establecidos, por lo que corresponde examinar el fondo del procedimiento, debiéndose analizar previamente la actuación de la Entidad a partir de la designación del Comité Especial mediante Resolución de Alcaldía N° 056-MEPSI.A del 3.6.99, modificada por la Resolución de Alcaldía N° 071-MEPSI.A del 1.7.99, de donde fluye que dicho Comité estuvo conformado por tres miembros;

Que, sin embargo, de autos se aprecia la actuación de un asesor y un secretario no consignados en la resolución de nombramiento del Comité Especial, contraviniendo el Art. 23° de la Ley N° 26850, donde se establece que en caso de bienes sofisticados, servicios especializados u obras, podrán participar como miembros del Comité Especial uno o más expertos independientes, vale decir que si dichas personas hubieran sido designadas en la respectiva resolución de nombramiento, su participación habría sido procesalmente válida, empero, al no ser así, su participación activa en el acto público de la licitación desnaturalizó el proceso de selección, acarreado la nulidad del mismo;

Que, en lo referente a las Bases de Licitación, éstas obran en el anexo del expediente principal bajo la denominación de "Bases integradas", advirtiéndose que han sido integradas contraviniendo lo establecido por la Ley N° 26850. Tal es el caso de la Consulta N° 03 realizada por el postor Vehículos S.A., sobre la obligación de presentar la declaración jurada de no adeudo al Seguro Social, en que el Comité Especial responde que la misma debe ser presentada en el primer sobre, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 9°, numeral II de la Ley N° 26850, concordante con el Art. 36° de su Reglamento, que establece dicho requisito para los contratistas y no para los postores, vale decir para el beneficiario de la Buena Pro que se encuentra próximo a suscribir el respectivo contrato;

Que, por su parte, el postor Orvisa en su observación N° 01 sobre el Art. 10° de la Ley N° 26850, referente a la prohibición de celebrar acuerdos entre sí o terceros, solicitó que se sirvan modificar o indicar que será aplicado dicho artículo, pues de no ser así, se estaría infringiendo la Ley N° 26850; a lo que el Comité Especial contestó: se está respetando el Art. 10° de la Ley N° 26850. En este caso, el Comité debió elevar la observación no integrada al Consucode a fin de que se resolviera lo pertinente, por lo que al no hacerlo contravino lo establecido en el Art. 28° de la Ley N° 26850;

Que, igualmente, el postor Inversiones Nor Oriente, en la observación N° 01 sobre el incumplimiento del Art. 25° de la Ley N° 26850, ratificado por el Art. 67° del Reglamento, en lo relativo a la mayor participación de postores, solicitó que se le admita participar como distribuidor ya que las Bases sólo aceptan comercializadores, respondiendo el Comité Especial: se está cumpliendo con la Ley; consulta que también debió ser elevada al Consucode y merecer la respectiva absolución, antes de ser integrada;

Que, en cuanto a los requerimientos, se observa que recién en la resolución que absuelve el apelatorio se conocen los criterios que empleó el Comité Especial para otorgar los respectivos puntajes, los mismos que no fueron establecidos en las Bases, contraviniendo el Inc. g) del Art. 25° de la Ley N° 26850, referido a las condiciones mínimas de las Bases, así como los Arts. 34° y 35° del D.S. N° 039.98.PCM;

Que, asimismo, al haber circunscrito la participación de postores únicamente a los comercializadores de productos, la Entidad transgredió los principios establecidos en el Art. 3° de la Ley N° 26850;

Que, por estas consideraciones, sin perjuicio de recomendar mayor celo a la Entidad en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 57° de la Ley N° 26850, resulta nulo el proceso de selección desde la designación del Comité Especial, estando al que deberá retrotraerse el proceso, así como la elaboración de las Bases con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 26850 y su Reglamento;

Que, la presente resolución sienta precedente de observancia obligatoria, siendo de aplicación lo dispuesto por el Inc. 6° del Art. 1° del D.S. N° 018.97.PCM de 18.4.97;

Que, de conformidad con la facultad conferida por el Título V de la Ley N° 26850, Arts. 8° y 9° del D.S. N° 047.98.PCM, los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

#### SE RESUELVE:

1.- Declarar nulo el proceso de selección desde la designación del Comité Especial, estado al que deberá retrotraerse el proceso y, por tanto, irrelevante pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto por el postor CIPSA ORIENTE S.A.C. relacionado con su reclamo sobre otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-99/MEPSI.

2.- Devolver al postor impugnante la garantía recaudada, de conformidad a lo establecido en el Art. 128° del D.S. N° 039.98.PCM.

3.- No habiendo remitido la Entidad al Tribunal las propuestas económicas de los postores CIPSA Oriente S.A.C. y Kubota Selva S.A.C., en aplicación de lo dispuesto en el Inc. g) del Art. 59° de la Ley N° 26850, deberá remitirse copia de la presente resolución, vía la Presidencia del Consucode, a la Contraloría General de la República, a efectos de que se verifique la garantía de seriedad de oferta recaudada por el postor Kubota Selva S.A.C.

4.- Devolver los antecedentes administrativos a la Entidad Licitante para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. ASTETE WILLIS, VARGAS GONZALES,  
JESSEN ROJAS

11387

## OSINERG

### Modifican directiva que regula procedimiento administrativo de reclamaciones de usuarios del servicio público de electricidad

#### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA OSINERG N° 528-1999-OS/CD

Lima, 25 de agosto de 1999

VISTA:

La Directiva N° 001-99-OS/CD sobre normas que regulan el procedimiento administrativo de reclamaciones de usuarios del servicio público de electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 482-1999-OS/CD;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 482-1999-OS/CD, publicada el 4 de agosto de 1999 se aprobó la Directiva N° 001-99-OS/CD que regula el procedimiento administrativo de reclamaciones de usuarios del servicio público de electricidad;

Que, con el objeto de simplificar los trámites y requisitos administrativos que se siguen ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y beneficiar a los usuarios del servicio público de electricidad, mediante Resolución Ministerial N° 176-99-EF/10, publicada el 20 de agosto de 1999, se aprobó la eliminación del derecho de pago del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía -OSINERG- por la presentación de los Recursos de Apelación y Queja interpuestos en los procedimientos de reclamos;

Que, en el marco de los Convenios institucionales suscritos con el OSIPTEL y con SUNASS, y con el fin de unificar los criterios que existen en los procedimientos de reclamos que existen en los procedimientos administrativos de reclamaciones en las entidades reguladoras de servicios públicos, mediante Decreto Supremo N° 033-99-EM, publicado el 23 de agosto de 1999, se modificó el Artículo 183° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, estableciéndose que el plazo para resolver los reclamos de los usuarios del servicio público de electricidad es de 30 días hábiles;

Que, es necesario adecuar la Directiva N° 001-99-OS/CD a las normas referidas en los considerandos anteriores;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el numeral 1.14, el numeral 3.12.4, el tercer párrafo del numeral 4 y el primer párrafo del numeral 5 de la Directiva N° 001-99-OS/CD aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 482-1999-OS/CD, los mismos que quedan redactados en los términos siguientes:

#### Numeral 1.14

"COSTAS DEL PROCESO: Son aquellos gastos en que se incurra para la actuación de medios probatorios".

#### Numeral 3.12.4

"SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO: Transcurrido el plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de interposición de la reclamación o del recurso de reconsideración, según el caso, sin que el concesionario hubiese expedido la correspondiente resolución, o si habiendo resuelto se hubiera omitido algún punto del petitorio, el usuario podrá considerar fundados su reclamación, o su recurso de reconsideración, en todo aquello que legalmente corresponda, respecto de lo que el concesionario no se hubiese pronunciado."

#### Tercer párrafo del numeral 4

"El recurso de queja deberá contener el nombre del usuario, el número de su documento de identificación, el domicilio donde deben enviarse las notificaciones, el número de expediente de la reclamación, los argumentos que fundamenten la queja y los medios probatorios que la sustentan."

#### Primer párrafo del numeral 5

"TRAMITE Y RESOLUCION DE OSINERG: Ingresado el expediente a la segunda instancia, se procederá a su numeración y registro. La apelación debe ser resuelta dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del recurso de apelación, por el OSINERG."

**Artículo 2°.-** Eliminar el tercer y cuarto párrafos del numeral 3.12.5, así como el segundo párrafo del numeral 5.4 de la Directiva N° 001-99-OS/CD, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 482-1999-OS/CD.

**Artículo 3°.-** La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARAN  
Presidente del Consejo Directivo

11410

## CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACION REGIONAL

### Cesan trabajadores del CTAR - Cajamarca por causal de excedencia

CONSEJO TRANSITORIO DE  
ADMINISTRACION REGIONAL  
CTAR - CAJAMARCA

RESOLUCION PRESIDENCIAL REGIONAL  
N° 317-99-CTAR-CAJ/PE

Cajamarca, 25 de agosto de 1999

VISTO:

El Oficio N° 003-99-CTAR-CAJ-CC y el Informe Final de la Comisión Central de Evaluación de Rendimiento Laboral de los Trabajadores Administrativos del CTAR-CAJAMARCA.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 26093; se dispone un Programa de Evaluación Semestral a los Trabajadores de la Administración Pública, para tal efecto el Ministerio de la Presidencia mediante Resolución N° 353-98-PRES, aprobó la Directiva N° 002-98-PRES-VMMDR, la misma que norma el Procedimiento para el Programa de Evaluación Semestral del Rendimiento Laboral a ser aplicado a partir del Segundo Semestre de 1998, a los Trabajadores de los Consejos Transitorios de Administración Regional, en todo el país;

Que, el CTAR-CAJAMARCA, designó la Comisión Central de Evaluación de la Sede Regional, mediante Resolución Presidencial Regional N° 283-99-CTAR-CAJ-PE y las Comisiones de Evaluaciones de la Dirección Regional de Educación, mediante Resolución Presidencial Regional N° 281-99-CTAR-CAJ-PE y de la Dirección Regional de Salud, mediante Resolución Presidencial Regional N° 282-99-CTAR-CAJ-PE, por contar dichas Direcciones con Estructura Orgánica; las que de acuerdo a la aludida Directiva y el Reglamento Interno del Programa de Evaluación Semestral del Rendimiento Laboral, correspondiente al Primer Semestre de 1999, aprobado por Resolución Presidencial Regional N° 289-99-CTAR-CAJ-PE, a partir del 26-7-99 se llevaron a cabo en sus respectivas jurisdicciones el citado Proceso correspondiente al Primer Semestre de 1999;

Estando a lo opinado por la Comisión Central en el Informe Final del Visto, así como en uso de las atribuciones conferidas por la Directiva N° 002-98-PRES/VMMDR, aprobado por R.M. N° 353-98-PRES, modificada con R.M. N° 557-98-PRES;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, los Resultados del Proceso de Evaluación de Rendimiento Laboral de los Trabajadores Administrativos del Consejo Transitorio de Administración Regional de Cajamarca, correspondiente al Primer Semestre de 1999 desarrollado en:

**1. SEDE CENTRAL REGIONAL:** Sede Central, Direcciones Regionales de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; Trabajo y Promoción Social; Pesquería; Energía y Minas; Aldea Infantil San Antonio y Archivo Regional de Cajamarca, por no contar con Estructura Orgánica.

**2. GERENCIA SUBREGIONAL JAEN:** Sede Subregional, Dirección Subregional de Transportes, Comu-

nicaciones, Vivienda y Construcción, Dirección Subregional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales Jaén - San Ignacio.

**3. GERENCIA SUBREGIONAL CHÓTA:** Sede Subregional, Dirección Subregional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, Dirección Subregional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

**4. GERENCIA SUBREGIONAL CUTERVO:** Sede Subregional.

**5. DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION:** Sede Regional y Direcciones Subregionales de Jaén, Chota y Cutervo.

**6. DIRECCION REGIONAL DE SALUD:** Sede Regional y Direcciones Subregionales de Jaén, Chota y Cutervo.

**Artículo Segundo.-** CESAR por causal de EXCEDENCIA y a partir de la fecha a los Trabajadores Administrativos del CTAR - CAJAMARCA que a continuación se indican, por no haber aprobado el Programa de Evaluación correspondiente al Primer Semestre de 1999.

- DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION

ADE CAJABAMBA

N°	APellidos y Nombres	REPARTICION	CAT.	PUNTAJE
1	CHACON REGO FELIPE	Direc. Reg. Educación	V-40	54
2	IPARRAGUIRRE CABALLERO JOSE	Direc. Reg. Educación	V-40	57
3	MORALES PAREDES JUAN FRANCISCO	Direc. Reg. Educación	V-40	54
4	ROJAS VARGAS JULIO	Direc. Reg. Educación	V-40	54

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL ANGEL PAJARES RUIZ  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Transitorio de Administración Regional  
Cajamarca

11390

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Sancionan con destitución a servidor de la municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA  
N° 0278-99-ALC/MSI

San Isidro, 15 de julio de 1999

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:

Visto, el Informe N° 005-99-CPPAD/MSI de fecha 12 de julio de 1999 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los servidores obreros, con relación al proceso administrativo disciplinario instaurado al servidor TEOFILO VILLAFUERTE MIRANDA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 236-99-ALC/MSI de fecha 3 de junio 1999, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al servidor obrero TEOFILO VILLAFUERTE MIRANDA, por comisión de falta de carácter disciplinario al haber inasistido a su centro de trabajo siete (7) días consecutivos en los meses de enero a febrero 99 y cinco (5) días consecutivos en el mes de marzo 99, justificadas extemporáneamente;

Que, luego de analizar el descargo presentado por el servidor Teófilo Villafuerte Miranda, así como los antecedentes y la documentación obrante en autos, la Comisión

llegó a la conclusión que el servidor procesado ha incumplido con el Artículo 20° del Reglamento de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Municipalidad de San Isidro, concordante con el inciso c) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; lo que está tipificado como faltas de carácter disciplinario en los incisos a) y k) del Artículo 28° de la norma acotada; recomendando la imposición de la sanción de destitución al servidor obrero Teófilo Villafuerte Miranda;

De conformidad con el Artículo 159° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 47° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

**Artículo 1°.- IMPONER LA SANCION DE DESTI-TUCION** al servidor obrero TEOFILO VILLAFUERTE MIRANDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, la que se efectivizará a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Unidad de Personal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución al servidor sancionado, con copia a su Legajo Personal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GASTON BARUA LECAROS  
Alcalde

11452

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Emiten Acuerdo sobre solicitud de apoyo a conductores de vehículos menores

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 083-99-MDSMP

San Martín de Porres, 7 de setiembre de 1999

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de setiembre de 1999 la moción presentada por el Sr. Regidor Neptali Raymundo Bartolomé, para que se considere la posibilidad de que la Alta Dirección apoye la solicitud de los trabajadores en vehículos menores para que puedan contar con el seguro social de ATENCIÓN MÉDICA que proporciona Essalud; y,

CONSIDERANDO:

Que es función de las municipalidades organizar el ámbito de la municipalidad priorizando y contribuyendo a desarrollar, en forma racional, la infraestructura básica de apoyo a la producción, al transporte, a los servicios sociales, entre otros;

Que de la parte expositiva de vistos se desglosa la necesidad de que los trabajadores en vehículos menores, requieren contar con el debido apoyo social que brinda Essalud, en forma personal y familiar conforme se ha otorgado este beneficio a los Pescadores Artesanales;

Después de un amplio debate y con el voto mayoritario de los señores Regidores:

10 Regidores a favor, dos abstenciones y uno en contra; el Concejo;

ACORDO:

**1°.- Reconocer** en los conductores de vehículos menores a un trabajador que merece se le proporcione las posibilidades y el apoyo social a fin de que se convierta en persona responsable y digna de los servicios al que tiene acceso cualquier servidor o trabajador del distrito de San Martín de Porres así como los trabajadores a nivel nacional.

**2°.- Encargar** a la Sra. Alcaldesa la gestión ante ESSALUD, la posibilidad de que este organismo proporcione los servicios del sistema y su incorporación de los trabajadores en vehículos menores, para recepcionar atención médica, así mismo se haga extensivo a sus familiares.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GLADYS UGAZ VERA  
Alcaldesa

11453

## MUNICIPALIDAD SANTISIMO SALVADOR DE PACHACAMAC

### Aprueban Plan Integral de Desarrollo y Zonificación del distrito

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 13-99-MDSSP-C

Santísimo Salvador de Pachacámac, 17 de agosto de 1999

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo del día 17 de agosto de 1999 la propuesta del Sr. Alcalde Carlos Ardiles Sal y Rosas para la Aprobación del Plan Integral de Desarrollo Distrital y su respectiva Zonificación.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos del Gobierno Local que emanan de la voluntad Popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las Circunscripciones de su jurisdicción;

Que, corresponde a la Municipalidad Santísimo Salvador de Pachacámac planificar, ejecutar e impulsar a través de un conjunto de acciones que estén destinadas a proporcionar a la Población el bienestar y la satisfacción en sus principales necesidades;

Que, los Concejos Municipales tienen como una de sus principales atribuciones la de aprobar y controlar los Planes y Proyectos de Desarrollo Local;

Que, la Acción Municipal se ejecuta de acuerdo con Planes Integrales de Desarrollo Provincial, elaborados sobre la Base de los Distritales y Comunales, cuya prioridad y programación es aprobada por los respectivos Concejos Municipales;

Que, con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 en sus Artículos 2° y 36° y con el voto unánime de los señores Regidores;

ACORDO:

**Artículo Primero.- APROBAR EL PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO Y ZONIFICACION** del distrito Santísimo Salvador de Pachacámac para el período 1999 - 2010.

**Artículo Segundo.- Encargar** al señor Alcalde disponer la implementación de dicho documento de Gestión Municipal.

**Artículo Tercero.**- El cumplimiento del presente dispositivo será de responsabilidad de la Dirección Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Rural y Medio Ambiente y Dirección de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ARDILES SAL Y ROSAS  
Alcalde

11391

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

### Modifican el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 007-99-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 14 de junio de 1999.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS;

POR CUANTO :

El Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo de 1999;

CONSIDERANDO :

Que, por Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, se ha establecido la obligatoriedad para todas las entidades de la administración pública, de aprobar y publicar su correspondiente Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, por Decreto Supremo N° 094-92-PCM, se ha establecido las disposiciones reglamentarias requeridas para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el considerando anterior;

Que, las entidades de la administración pública dependientes de los Gobiernos Locales deben aprobar su correspondiente TUPA por Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial;

Que, mediante ORDENANZA N° 005-98-MPCH de fecha 21 de agosto de 1998, se aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas para 1998;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 del Decreto Legislativo N° 757, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

El Concejo ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA

#### TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

**Artículo Primero.**- MODIFICAR el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, el mismo que en Anexo de 22 folios útiles forma parte integrante de la presente.

**Artículo Segundo.**- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 757 DESIGNASE como responsable del trámite documentario a Secretaría General.

**Artículo Tercero.**- El presente Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Cuarto.**- Dar a conocer a todas las instancias administrativas de la Municipalidad para su estricta observancia y cumplimiento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LEONARDO ROJAS SANCHEZ  
Alcalde Provincial

11450

### Aprueban Ordenanza que regula modalidades de ejecución de obras públicas por la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 009-99-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 12 de Agosto de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS;

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de julio del año en curso, con el voto unánime de los señores Regidores;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades como Organos de Gobierno Local, conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, están facultadas para administrar sus bienes y rentas y la ejecución de planes y programas que sean necesarios para el desarrollo urbano y rural;

Que, el Artículo 65°, incisos 4) y 5) de la Ley N° 23853 determina que son funciones de la Municipalidad organizar en el ámbito de ésta, priorizando y contribuyendo a desarrollar en forma racional, la infraestructura básica de apoyo a la producción, transporte, servicios sociales, mediante la promoción o ejecución de obras; asimismo, es función de la Municipalidad, mantener, construir la infraestructura urbana y rural, tales como vías vecinales, pavimentos, puentes, monumentos, parques, los mismos que son indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario;

Que, la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado N° 26703 en su Artículo 54° estableció las modalidades de ejecución de obras, a saber: Contrata, Administración Directa y Encargo; sin embargo, este artículo fue derogado por la Tercera Disposición Transitoria de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850;

Que, ante tal derogatoria, requiere de análisis legal y concordancia de los dispositivos vigentes sobre la materia, de manera que no existe prohibición alguna contenida en la Ley N° 26850 y su Reglamento el D.S. N° 039-98-PCM para que las Municipalidades en la ejecución de obras públicas lo realicen vía administración **directa**, máxime si efectuando una interpretación por extensión y aplicando la analogía del Artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades se tiene que, si los servicios públicos se prestan por varias modalidades, entre ellas por administración directa de la Municipalidad, esta puede aplicarse a la modalidad con la ejecución de obras;

Que, además es de tener en cuenta, la vigencia de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG de fecha 18 de julio de 1988, la misma que en su articulado dispone que, para la ejecución de obras públicas bajo la modalidad de Administración Directa se debe contar previamente con expediente técnico debidamente aprobado por Resolución y otros requisitos;

Que, a tenor de lo prescrito por el Artículo 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 establece que las ordenanzas son normas generales que regulan la organización, administración, el cumplimiento de las funciones generales y específicas de las Municipalidades; en consecuencia dicho dispositivo tiene rango de ley por

cuanto solamente puede ser impugnada vía acción de inconstitucionalidad;

Que, para los efectos de poder determinar las modalidades en la ejecución de obras por esta Municipalidad, el Concejo ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA

#### MODALIDAD DE EJECUCION DE OBRAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

**Artículo 1°.**- Las modalidades a emplear por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas en la ejecución de obras son las siguientes:

a.- **POR ADMINISTRACION DIRECTA:** Cuando la Municipalidad con su propio personal técnico-administrativo e Infraestructura ejecuta la obra.

b.- **POR CONTRATO:** Cuando la Municipalidad previo proceso de selección, contrata a una persona natural o jurídica para la ejecución de las obras vía los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 2°.**- Las obras que se ejecutarán por Administración Directa contará en forma obligatoria con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo calificado y necesario, las herramientas y maquinaria adecuada; así como un expediente técnico debidamente aprobado por Resolución de Alcaldía, el mismo que comprenderá básicamente con Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planos, Metrados, Presupuesto Base con sus Análisis de Costos y Cronograma de Adquisición de Materiales y de Ejecución de Obra.

**Artículo 3°.**- La ejecución de obras por la Modalidad de Administración Directa, son aquellas cuyo presupuesto de obra considerado en el expediente técnico no supere las 250 UIT.

**Artículo 4°.**- La Municipalidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por Administración Directa, resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que debe reflejarse en la liquidación de la obra.

**Artículo 5°.**- En la etapa de construcción la Municipalidad designará al ingeniero Residente y Supervisor responsables de la ejecución y supervisión de la obra. Además presentarán periódicamente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Municipalidad disponer las medidas correctivas.

**Artículo 6°.**- Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.

**Artículo 7°.**- Los egresos que se efectúen en estas obras, deben ser concordantes con el presupuesto analítico aprobado por la Municipalidad de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 8°.**- Concluida la obra, la Municipalidad designará una Comisión para que formule el Acta de Recepción de los Trabajos, y se encargue de la Liquidación Técnica y Financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida Acta. La misma comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el ingeniero Residente, que servirá de base para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica.

**Artículo 9°.**- Mediante Resolución de Alcaldía se reglamentará la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**UNICA.**- Aprobar en vía de regularización las obras ejecutadas en el presente ejercicio, bajo la modalidad de administración directa.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

LEONARDO ROJAS SANCHEZ  
Alcalde Provincial

11451

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

### Declaran improcedente oposición formulada por empresa a planos de zonificación y propuesta de planifica- ción urbana

#### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 149-99-ALC-MDM

San Juan de Marcona, 20 de agosto de 1999

VISTO:

El Expediente N° 1584 del 23-7-99 sobre Formula Oposición A Planos de Zonificación y Expediente N° 1625 del 3-8-99 ampliación a Oposición a la Propuesta de Planificación Urbana presentados por la Empresa Shougang Hierro Perú S.A., Informe N° 124-99-O. Infra. y Desa. del 12-8-99, Informe N° 45-99-A Jurídica del 17-8-99, Informe N° 11-99-D.M. del 20-8-99 de la Dirección Municipal y el Informe N° 076-99-Infodem del 27-7-99.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853 en su Art. 10 inciso 8), Art. 11° inciso 1), Art. 65° son funciones de las Municipalidades en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva inciso 7), Art. 71°, Art. 72° y Art. 73° regula a las limitaciones de la propiedad privada para determinar su Zonificación y Planes de Desarrollo Urbano;

Que en concordancia al Reglamento de Acondicionamiento Territorial Desarrollo Urbano y Medio Ambiente aprobado por Decreto Supremo N° 007-85-VC Art. 2°.- Corresponde a las Municipalidad, Planificar el Desarrollo Integral de sus circunscripciones, formulando, aprobando, ejecutando y supervisando los Planes de Desarrollo Local, Art. 15°.- Sobre los Objetivos Generales de los Planes Urbanos, Art. 16°.- Los Planes Urbanos según su nivel orientarán sus proposiciones básicamente en los aspectos según incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), Art. 30°.- De la aprobación de los Planes incisos a), b), c) d), e);

Que según la Ley que regula las Concesiones Mineras en Areas Urbanas y de Expansión Urbana - Ley N° 27015 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-99-EM, Art. 2° y Art. 6° es obligación de las Municipalidades por mandato imperativo de la Ley elaborar los Planos de Zonificación certificando sus respectivas áreas urbanas y de expansión urbana;

Que en concordancia al Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo N° 002-94-JUS y estando en lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853 y sus modificatorias Art. 47° inciso 6) y inciso 17);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Declarar improcedente la petición de formular Oposición a Planos de Zonificación y Propuesta de Planificación Urbana solicitado por la Empresa Shougang Hierro Perú S.A. por los considerandos expuestos.

**Artículo Segundo.**- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Municipal, Oficina de Infraestructura y Desarrollo, Asesoría Legal.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JOEL R. ROSALES PACHECO  
Alcalde

11392